

PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 11 de Julio de 1994

Núm. 28

Director: **LIC. SABAS DIAZ MONTAÑO**
Director General de Gobernación
Supervisora: **LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON**
Encargada del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos : 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Dotación de Tierras que benefició al poblado denominado Los Sabinos Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo.

Págs. 1 - 9

Dotación de Tierras que benefició al poblado denominado El Reparo, Municipio de Zacualtipán, Hgo.

Págs. 9 - 18

Dotación de Tierras que benefició al poblado denominado Ixtlahuac, Municipio de Huazalingo, Hgo.

Págs. 18 - 27

Dotación de Tierras que benefició al poblado denominado Amolo y su Anexo El Zapote, Municipio de Xochiatipan, Hgo.

Págs. 27 - 36

Puntos Resolutivos, dictados por el Tribunal Unitario Agrario, del Distrito Catorce dentro de los expedientes números: 36/93-14, 58/92-14-CAM, 97/93-14, 99/93-14, 108/93-14-CAM, jacu-mulado al 206/93-14-CAM, 247/92-14, 272/93-14-CAM, 372/93-14, 396/93-14 y 494/93-14-TSA.

Págs. 37 - 45

Decreto Municipal que contiene el Reglamento sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.

Págs. 46 - 52

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 53 - 62

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO: 353/94

POBLADO: "Los Sabinos"

MUNICIPIO: San Felipe Orizatlán

ESTADO: Hidalgo

ACCION: Dotación de Tierras

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ARELY MADRID TOVILLA.

SECRETARIO: LIC. CARLOS PEREZ CHAVEZ.

México, Distrito Federal, tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

VISTO para resolver el juicio agrario 353/94 que corresponde al expediente número 2226, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Los Sabinos", ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Mediante escrito del trece de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, un grupo de campesinos del poblado de que se trata, solicitó al Gobernador del Estado, dotación de tierras, señalando como terrenos afectables 120-0000 hectáreas, las cuales tenían en posesión quieta, pacífica y pública, que se ubicaban dentro del radio de siete kilómetros, donde se encontraba constituido su poblado.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente respectivo el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, bajo el número 2226. En tanto que la solicitud, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el primero de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Carmelo Coronel Hernández, Esteban Coronel Barragán y Juan Coronel Barragán, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, de conformidad con la propuesta realizada en la solicitud por los propios campesinos.

Por lo que respecta a las notificaciones a los propietarios de los predios enclavados dentro del radio legal correspondiente, no fueron realizadas por virtud de que no se ubican pequeñas propiedades dentro del propio radio.

TERCERO.- Mediante oficio 22/HUEJ/103, del veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, el Delegado Agrario, comisionó personal de su adscripción con el objeto de realizar los trabajos censales, y del informe rendido el seis de marzo de mismo año, se desprende que existen noventa y cinco habitantes y un total de veintiocho capacitados.

Por lo que respecta a los trabajos técnicos e informativos, fueron ordenados por el Delegado Agrario, a personal a su cargo mediante oficio

22/HUEJ/562, del veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, el comisionado rindió su informe el quince de mayo del mismo año, del que se desprende que únicamente llevó a cabo el levantamiento topográfico del terreno solicitado, mismo que arrojó una superficie real de 109-21-26.46 hectáreas, sin levantar plano informativo del radio de siete kilómetros, ni los trabajos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta, el dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cinco, emitió su dictamen en sentido positivo, concediendo 109-21-26.46 hectáreas de diversas calidades, al núcleo solicitante, para beneficiar a veintiocho campesinos capacitados.

Por su parte el Gobernador del Estado, emitió su mandamiento, el dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, confirmando en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta. Dicho mandamiento fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el dieciséis de octubre del mismo año y ejecutado en sus términos el seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis, levantándose al efecto el acta correspondiente.

El veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, el Delegado Agrario remitió con su opinión favorable en términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el expediente de referencia al Cuerpo Consultivo Agrario para su trámite subsecuente.

QUINTO.- En virtud de que durante el desarrollo de la primera instancia no tuvieron efecto los trabajos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, ordenó el veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y seis a la Delegación Agraria, la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios, de cuyo informe rendido por el comisionado el veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, se advirtió que no aportaron los datos suficientes para conocer la situación que prevalecía respecto del radio de siete kilómetros, ni la situación legal de la superficie con que fueron beneficiados los solicitantes por el mandamiento gubernamental.

En vista de que los trabajos anteriores resultaron deficientes, nuevamente fueron ordenados trabajos complementarios el dos de febrero de mil novecientos noventa y veintiséis de marzo del mismo año.

Del informe rendido el veinte de junio de mil novecientos noventa y uno, se conoce que dentro del radio de siete kilómetros del poblado peticionario se ubican los ejidos definitivos denominados: "Zohualá", "Cuamecaco", "Candelacta", "Cruztitla", "Santa Cruz", "Amaxal", "La Ilusión", "La Corralá", "Las Chacas", "Zapote Abajo", "Zapote Arriba", "Santa Rosa Tetlama", "Tetzalcuatl y los Humos", "Huextetitla", "Tepetzintla", "El Naranjal", "Los Panales", "Carrizal", "Pilcapilla", "Mazaquili-co", "Potejamel", "Zacapilol", "Zapotal", "Huexotitla", "Ahuatempa", "Tepantitla", "Huetlale", "La Cruz", "Temalcuatitla", "Piedra Hincada", "Los Jobos", "La Mesa de Cuatolol", "Quaxocotitla", "La Laguna", "Santo Domingo", "Tzapoyo", "El Frijolillo", "Taxico" y "Petlascal"; así como las siguientes comunidades: "Achichipil", "Hueytalale", "La Labor" y "Petlascal".

También se ubican dentro de este propio radio ejidos definitivos de los Estados de San Luis Potosí y Veracruz, colindantes con el Estado de Hidalgo.

Que respecto de la superficie de 109-21-26.46 hectáreas de temporal y agostadero que tienen en posesión los solicitantes desde aproximadamente veinte años a la fecha, el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno, expidió constancia al comisionado informando por medio de ésta que tal superficie no se encontraba inscrita a favor de persona alguna y que tampoco formaba parte de los ejidos o comunidades que se citaron en los párrafos que anteceden.

SEXTO.- Obra en autos dictamen positivo del Cuerpo Consultivo Agrario del seis de febrero de mil novecientos noventa y dos.

SEPTIMO.- Por auto del siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado con el número 353/94, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley, Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad individual de los solicitantes y colectiva del grupo gestor ha quedado demostrada en términos de los artículos 195, 196, fracción II interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al comprobarse la existencia de (28) veintiocho capacitados como se hace constar en el acta de clausura de los trabajos censales del cinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Benito Coronel, 2.- Porfirio Coronel Hernández, 3.- Pedro Coronel Romero, 4.- Eutiquio Sánchez Flores, 5.- Rafael Coronel Romero, 6.- Rafael Coronel Reyes, 7.- Juan Coronel Barragán, 8.- Esteban Coronel Barragán, 9.- Enrique Coronel Reyes, 10.- Porfirio Coronel Hernández, 11.- Feliciano Daniel Coronel Vargas, 12.- Fructuoso Coronel Hernández, 13.- Pablo Coronel Sánchez, 14.- Modesto Coronel Sánchez, 15.- Tiburcio Coronel Sánchez, 16.- Felipe Coronel Sánchez, 17.- Vicente Coronel Sánchez, 18.- Ambrocio Coronel Rivera, 19.- Ambrocio Remedios Coronel, 20.- Carmelo Coronel Hernández, 21.- José Hernández Hernández, 22.- Pablo Coronel, 23.- Moisés Coronel, 24.- José Coronel Sánchez, 25.- Samuel Coronel Barragán, 26.- Pablo Coronel Hernández, 27.- Mauricio Coronel Hernández y 28.- Nicolás Coronel Hernández.

TERCERO.- En cuanto al procedimiento, se cumplieron las formalidades exigidas por los artículos 272, 286, 291, 292, 297 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- De los informes que emitieron los diversos comisionados, del plano informativo del radio de afectación de siete kilómetros y demás constancias que obran en el expediente, se llegó al

conocimiento de que se encuentran localizados los ejidos definitivos y comunidades denominados: "Zohuala", "Cuamecaco", "Candelacta", "Cruztitla", "Santa Cruz", "Amaxal", "La Ilusión", "La Corrala", "Las Chacas", "Zapote Abajo", "Zapote Arriba", "Santa Rosa Tetlama", "Tetzalcuatl y los Humos", "Huextetitla", "Tepetzintla", "El Naranjal", "Los Panales", "Carriзал", "Pilcapilla", "Mazaquilico", "Potejamel", "Zacapilol", "Zapotat", "Huexotitla", "Ahuatempa", "Tepantitla", "Huetlale", "La Cruz", "Temalcuatitla", "Piedra Hincada", "Los Jobos", "La Mesa de Cuatolol" "Cuaxocotitla" "La Laguna", "Santo Domingo", "Tzapoyo", "El Frijolillo", "Taxico", y "Petlcal"; así como las siguientes comunidades: "Achichipil", "Hueytlale", "La Labor" y "Petlcal".

Que también se ubican dentro de este propio radio, ejidos definitivos de los Estados de San Luis Potosí y Veracruz, colindantes con el Estado de Hidalgo, sin localizarse pequeñas propiedades dentro del radio legal de afectación.

QUINTO.- Del análisis a las diversas actuaciones que integran el expediente que se resuelve, se advierte que las 109-21-26.46 hectáreas (ciento nueve hectáreas, veintiuna áreas, veintiséis centiáreas y cuarenta y seis miliáreas) de temporal y agostadero que fueron localizadas por los comisionados, provienen de terrenos baldíos propiedad de la Nación como quedó demostrado con la constancia expedida el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno por el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, al reportar que tal superficie no se encontró inscrita a nombre de persona alguna.

SEXTO.- En virtud de lo expuesto anteriormente, es procedente conceder por dotación de tierras al poblado denominado "Los Sabinos", Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, una superficie total de 109-21-26.46 hectáreas (ciento nueve hectáreas, veintiuna áreas, veintiséis centiáreas y cuarenta y seis miliáreas) de temporal y agostadero que se tomarán de terrenos baldíos propiedad de la Nación, siendo aplicable el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria así como los artículos 3º y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, conforme a lo previsto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil

novecientos noventa y dos; superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de (28) veintiocho campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

SEPTIMO.- En base a lo antes establecido, es procedente confirmar el mandamiento gubernamental del dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Los Sabinos", Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior de esta sentencia de 109-21-26.46 (ciento nueve hectáreas, veintiuna áreas, veintiséis centiáreas y cuarenta y seis miliáreas) de temporal y agostadero, que se tomarán íntegramente de terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en términos de lo expuesto en el considerando quinto de esta sentencia, superficie que se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, en favor de (28) veintiocho campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social

del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

TERCERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo del dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial de esa Entidad el dieciséis de octubre del mismo año.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutiveos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA
CALDERON

LIC. ARELY MADRID
TOVILLA

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

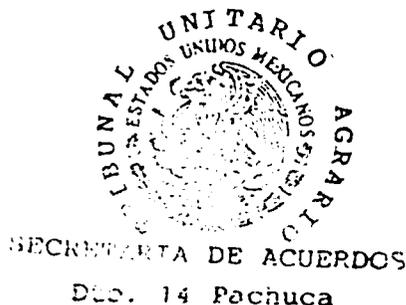
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON

- - -LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA ARGELIA GAVALDON VILLUENDAS, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 22 EN SU FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.- - -

- - - C E R T I F I C A - - -

- - -QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE VA EN (7) FOJAS UTILES, CONCUERDAN CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO 353194 RELATIVO AL JUICIO AGRARIO DOTACION DE TIERRAS MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y SE VERIFIC SU COMPULSA A LOS 4 DIAS DEL MES DE JULIO DE 994.-DOY FE.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14

Juicio Agrario Número:1117/93
Poblado : El Reparo
Municipio: Zacualtipan
Estado : Hidalgo
Acción : Dotación de Tierras

MAGISTRADO PONENTE: LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO
SECRETARIO : LIC. LETICIA GRACIDA JIMENEZ

México, Distrito Federal, a primero de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 1117/93, que corresponde al expediente 2267/, relativo a la

solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado El Reparó, del Municipio de Zacualtipán, Estado de Hidalgo; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Por escrito de dieciséis de mayo de mil novecientos noventa, un grupo de campesinos del poblado denominado El Reparó, del Municipio de Zacualtipán, Estado de Hidalgo, solicitó al Gobernador del Estado, dotación de tierras, señalando como de probable afectación los terrenos que vienen ocupando desde hace muchos años.

SEGUNDO.-El expediente de dotación de tierras lo instauró la Comisión Agraria Mixta por acuerdo de veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa, bajo el número 2267.

TERCERO.-La solicitud de cuenta fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa.

CUARTO.-En asamblea celebrada el cuatro de octubre de mil novecientos noventa, se eligió al Comité Particular Ejecutivo, quedando integrado por Felipe Palafox Nochebuena, Hilarión Téllez Castillo y Gregorio Téllez Castillo, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, no obrando en autos constancia de que se hubiesen expedido los nombramientos correspondientes.

QUINTO.-Para el levantamiento del censo agrario, el citado Organó Colegiado mediante oficio número 10/1300 Bis, de veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa, designó a Leobardo Guzmán Paredes, de cuyo informe rendido el cinco de octubre de mil novecientos noventa, se desprende que de las diligencias censales resultaron treinta y un campesinos capacitados.

SEXTO.-Por oficio número 10/1336 de veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa la Comisión Agraria Mixta encomendó al ingeniero Domingo Campos Domínguez la realización de los trabajos técnicos e informativos, comisionado que rindió su informe el cinco de

octubre de mil novecientos noventa, del que se desprende que se localizó un predio que tienen en posesión desde hace más de veinticinco años, los campesinos del grupo solicitante, que éste se ubica dentro del radio legal de afectación y que se denomina El Reparó, con una superficie de 90-00-00 (noventa hectáreas), de bosque, presunta propiedad de la Nación, con explotación agrícola con cultivos de maíz, ciruelos y manzanas.

SEPTIMO.-En base a los datos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa, aprobó dictamen en sentido positivo, concediendo una superficie total de 90-00-00 (noventa hectáreas), de bosques, propiedad de la Nación, ocupados y explotados por el grupo promovente desde hace más de veinticinco años.

OCTAVO.-El Gobernador del Estado de Hidalgo, el veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa, emitió su mandamiento en los mismos términos que el dictamen formulado por la Comisión Agraria Mixta, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el primero de diciembre de mil novecientos noventa, habiéndose ejecutado el trece de enero de mil novecientos noventa y uno.

NOVENO.-El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria de la Entidad Federativa, el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, formuló su resumen y emitió su opinión, confirmando en todas sus partes el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo.

DECIMO.-El Cuerpo Consultivo Agrario el tres de octubre de mil novecientos noventa y uno, emitió un acuerdo en el que consideró que los trabajos técnicos e informativos realizados en primera instancia resultaban deficientes, ya que no se investigaron la totalidad de los predios ubicados dentro del radio legal. Atendiendo a lo anterior, el Delegado Agrario en la Entidad Federativa; mediante oficio número 3023 de nueve de abril de mil novecientos noventa y dos, destacó al ingeniero Víctor Manuel Hernández Cruz para el efecto de que llevara a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios para la debida integración del expediente, quien rindió su informe el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y dos,

del que se llega al conocimiento que habiendo notificado a los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, localizó cien pequeñas propiedades, cuyas superficies fluctúan entre 25-00-00 (veinticinco hectáreas), y 200-00-00 (doscientas hectáreas), de temporal y agostadero, totalmente explotadas, por sus propietarios, agrícolamente y en menor escala ganaderamente, resultando inafectables para la referida acción agrícola; ratificando el comisionado que el predio El Retiro lo tienen en posesión los solicitantes de la acción que nos ocupa, y que la superficie real analítica que poseen es de 89-74-07.07 (ochenta y nueve hectáreas, setenta y cuatro áreas, siete centiáreas siete milíáreas) según el levantamiento topográfico realizado.

DECIMO PRIMERO.-Obra en autos la certificación expedida por el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Zacualtipan, Estado de Hidalgo, de primero de febrero de mil novecientos noventa y tres, de la que se conoce que el predio denominado El Reparó, del Municipio de Zacualtipan, Estado de Hidalgo, con superficie de 90-00-00 (noventa hectáreas), no aparece registrado a nombre de persona alguna.

DECIMO SEGUNDO.-El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen el seis de abril de mil novecientos noventa y tres, proponiendo conceder al poblado que nos ocupa, una superficie de 89-74-07.07 (ochenta y nueve hectáreas, setenta y cuatro áreas, siete centiáreas, siete milíáreas), de bosques, que se tomarán íntegramente del predio denominado El Reparó, considerado terreno baldío propiedad de la Nación, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por auto de veinte de agosto de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal superior Agrario, bajo el número 1117/93, para su resolución el cual fue notificado a las partes y a la Procuraduría Agraria; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.-Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo

dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.-El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho al comprobarse la existencia, con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud, del poblado promovente, así como su necesidad de tierras toda vez que se censaron treinta y un campesinos capacitados, los cuales reúnen los requisitos establecidos en el artículo 200 del señalado ordenamiento legal, y cuyos nombres a continuación se enlistan: 1.-Candelario Téllez Badillo, 2.-María Angeles Hernández Flores, 3.-Librado Castañeda Badillo, 4.-Genaro Reyes Castañeda, 5.-Felipe Palafox Nochebuena, 6.-Leoncio Téllez Badillo, 7.-Mariano Reyes Badillo, 8.-José Castañeda Trejo, 9.-Cándido Zenteno Castillo, 10.-Angel Reyes Castañeda, 11.-Alejandro Hernández Moran, 12.-Rufino Badillo González 13.-Rafael Téllez Calva, 14.-Ernesto Badillo Hernández, 15.-Genaro López Castañeda, 16.-J. Guadalupe López Bautista, 17.-Jesús Calva Guzmán, 18.-Luis Tellez Castillo, 19.-César Morales, 20.-Manuel Romero Fernández, 21.-Santiago López Hernández, 22.-Angela Castañeda Trejo, 23.-Raúl Téllez Castillo, 24.-Hilarión Téllez Castillo, 25.-Antonio Téllez Castillo, 26.-Gregorio Téllez Hernández, 27.-Benito Téllez Hernández, 28.-Esteban Castañeda Palafox, 29.-Humberto Castañeda Palafox, 30.-Jorge Castañeda Reyes y 31.-José Reyes Badillo.

TERCERO.-El procedimiento dotatorio de tierras se ajustó a lo previsto por los artículos 272, 286, 287, 288, 291, 292, 296, 298, 299 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, según se desprende del capítulo de resultandos y que en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido.

CUARTO.-Se acató lo ordenado en el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en razón de que se

publicó la solicitud de la acción agraria que nos ocupa, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y se notificó a los propietarios de los predios señalados como de posible afectación, respetándose las garantías de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.-Del análisis de los trabajos técnicos e informativos complementarios, practicados para substanciar el procedimiento agrario que nos ocupa, así como de las constancias y actuaciones que integran el expediente, se llega al conocimiento que dentro del radio legal de afectación, se localizaron diversos predios de propiedad particular, los cuales por su superficie, régimen de propiedad, calidad de tierra y tipo de explotación, resultan inafectables de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que respecta a la superficie que los campesinos promoventes de la presente acción agraria ya tienen en posesión material, y la cual se concedió provisionalmente por el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, de veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa, de los trabajos técnicos e informativos realizados por el ingeniero Víctor Manuel Hernández quien rindió su informe el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y dos, se llega a la conclusión que, si bien es cierto, el referido mandamiento concedió 90-00-00 (noventa hectáreas), del predio El Reparó, también lo es que de los trabajos técnicos e informativos señalados, se conoce que al momento de llevarse a cabo el levantamiento topográfico, ésta dió una superficie real analítica de 89-74-07.07 (ochenta y nueve hectáreas setenta y cuatro áreas, siete centiáreas, siete miliáreas) de bosques, por lo que en base a lo anterior y atendiendo a la certificación expedida por el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Zacualtipan, Estado de Hidalgo, de fecha primero de febrero de mil novecientos noventa y tres, de la que se desprende que el predio denominado El Reparó, ubicado en el Municipio de Zacualtipan, Estado de Hidalgo, con superficie de

90-00-00 (noventa hectáreas), no aparece registrado en esa oficina, a su cargo, a nombre de persona alguna, se considera, por lo tanto, que el predio en cuestión es un terreno baldío propiedad de la Nación, de conformidad con los artículos 39, fracción I y 49 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y que resulta afectable de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Consecuentemente, se considera procedente conceder, por la vía de dotación de tierras, al poblado en estudio, una superficie de 89-74-07.07 (ochenta y nueve hectáreas, setenta y cuatro áreas, siete centiáreas, siete miláreas), de bosques que se tomarán del predio El Reparó, del Municipio de Zacualtipán, Estado de Hidalgo, considerado terreno baldío propiedad de la Nación, afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias de los treinta y un campesinos capacitados que se señalan en el considerando segundo de esta resolución, superficie que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

SEXTO.-Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo de veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el primero de diciembre del mismo año, en cuanto a la superficie que concedió.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 19, 79, así como el cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Es procedente la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado El Reparó, del Municipio de Zacualtipán, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.-Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 89-74-07.07 (ochenta y nueve hectáreas, setenta y cuatro áreas, siete centiáreas, siete miliáreas), de bosques, que se tomarán del predio denominado El Reparó, del Municipio de Zacualtipán, Estado de Hidalgo, que son terrenos baldíos propiedad de la Nación, de conformidad con lo establecido en los artículos 3º, fracción I y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, afectable de conformidad a lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en beneficio de treinta y un campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta resolución; la superficie que se concede deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral, de la juventud.

TERCERO.-Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, de veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa, publicado el primero de diciembre del mismo año, en cuanto a la superficie concedida.

CUARTO.-Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y

procédase hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO .- Notifíquese a los interesados y -- comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales dependientes de la Dirección General de Procedimientos Agrarios y a la Procuraduría Agraria; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERÓN, LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO, LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.

SECRETARIA DE ACUERDOS
 Dto. 14 Pachuca, Hg.

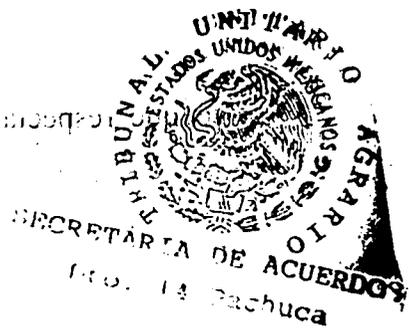
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON.

NOTA: Esta hoja número 9, corresponde a la sentencia dictada el día primero de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario número 1117/93, cuyo origen fue la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesino del poblado denominado "El Reparó", ubicado en el Municipio de Zacualtipan, Estado de Hidalgo, ante el Gobernador de la citada Entidad Federativa. Habiendo resuelto este Tribunal Superior, que es procedente la dotación de tierras promovida y que es de dotarse y se dota al poblado referido de 89-74-07.07 (ochenta y nueve hectáreas, setenta y cuatro áreas, siete centiáreas, siete miliaéreas), de bosques, que se tomarán del predio denominado El Reparó, que son terrenos baldíos propiedad de la Nación. CONSTE.

- - -LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA ARGELIA GAVALDON VILLUENDAS, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 22 EN SU FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.-----

-----C E R T I F I C A-----
 - - -QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE VA EN (9) FOJAS UTILES, CONCUERDAN CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA- QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1117/93 RELATIVO AL JUICIO AGRARIO - DOTACION DE TIERRAS MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y SE VERIFICO SU COMPULSA A LOS 4 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1994.-DOY FE.

TRIBUNAL
 UNITARIO
 AGRARIO
 DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO: 1391/93
 POBLADO: "Ixtlahuac"
 MUNICIPIO: Huazalingo
 ESTADO: Hidalgo
 ACCION: Dotación de Tierras

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ARELY MADRID TOVILLA.
 SECRETARIO: LIC. CARLOS PEREZ CHAVEZ.

México, Distrito Federal, diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 1391/93 que corresponde al expediente 904, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Ixtlahuac", ubicado en el Municipio de Huazalingo, Estado de Hidalgo; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Mediante escrito del veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y seis, un grupo de campesinos del poblado de que se trata, solicitó al Gobernador del Estado dotación de tierras, con el objeto de satisfacer sus necesidades agrarias.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente respectivo el trece de marzo de mil novecientos treinta y seis, bajo el número 904. En tanto que la solicitud, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciséis de mayo del mismo año.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Antonio Lara, Anastasio Antonio y Ciro Vite, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, de conformidad con los nombramientos expedidos por el Gobernador del Estado el diecinueve de abril de mil novecientos noventa.

Por lo que respecta a las notificaciones a los propietarios de los predios enclavados dentro del radio legal correspondiente, fueron realizadas el seis de febrero de mil novecientos noventa y uno y diez de abril de mil novecientos noventa y dos; documentos que obran a fojas de la 18 a la 40 del legajo V y de la 136 a la 390 del legajo II del expediente.

TERCERO.- Mediante oficio del veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la Comisión Agraria Mixta ordenó a personal de su adscripción, realizar los trabajos censales y del informe rendido el cinco de enero de mil novecientos cuarenta, se desprende que existen un total de trescientos veintiún habitantes de los cuales, ochenta y siete son capacitados en materia agraria.

Por lo que respecta a los trabajos técnicos e informativos, no obran en autos, desprendiéndose de ello que no fueron realizados.

CUARTO.- El diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta, la Comisión Agraria Mixta emitió dictamen positivo, concediendo al grupo gestor, la superficie de 799-80-00 hectáreas de terrenos que ha tenido en posesión pacífica, pública y continua desde tiempo inmemorial.

El Gobernador del Estado el diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta, dictó su mandamiento en sentido positivo, confirmando en todos sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

El cinco de julio de mil novecientos cuarenta, fue ejecutado el mandamiento gubernamental. Por su parte el Delegado Agrario en la entidad, no formuló su opinión reglamentaria, debido a que consideró procedente la realización de trabajos complementarios, por virtud de que se había omitido llevar a cabo los trabajos técnicos e informativos.

AL

QUINTO.- El diez de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, mediante escritura pública pasada ante la fe del notario público 2, en Huejutla de Reyes, Hidalgo, el Gobierno Federal, a través del Delegado Estatal de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, adquirió de José Fayad Orozco, una superficie de 83-95-77 hectáreas, con la finalidad de resolver problemas sobre la tenencia de la tierra en la Huasteca Hidalguense; documento que obra a foja 102 del legajo II del expediente.

En atención a que el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado, no había sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Delegación Agraria en la entidad, el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis de febrero de mil novecientos noventa y uno, ordenó la realización de las notificaciones a los propietarios situados en el radio legal correspondiente, sobre la instauración del procedimiento agrario que nos ocupa. Asimismo, el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno, fue publicado el mandamiento gubernamental, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Mediante oficio 22/DELEG/182, del veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno, la Delegación Agraria, ordenó realizar trabajos técnicos complementarios, rindiéndose informe el diecisiete de julio del mismo año, del cual se conoce que el poblado de que se trata tiene en posesión una superficie de 508-31-92 hectáreas de las cuales 424-32-15.51 hectáreas las

detentan desde tiempo inmemorial y la superficie de 83-95-77.20 hectáreas, fue adquirida por el Gobierno Federal a José Fayad Orozco, para satisfacer necesidades agrarias de la región.

El Cuerpo Consultivo Agrario, mediante acuerdo del trece de febrero de mil novecientos noventa y dos, ordenó la realización de trabajos técnicos complementarios y en especial para realizar una investigación sobre los predios localizados dentro del radio legal del núcleo agrario promovente, del informe rendido el veintinueve de mayo del citado año, se desprende que dentro del radio legal no existen fincas susceptibles de afectación para satisfacer las necesidades agrarias del poblado en mención, en virtud de que los predios investigados, no rebasan los límites señalados para la pequeña propiedad, por su extensión, calidad de tierras y tipo de explotación a que se dedican.

Obra en autos el antecedente de que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante certificación del diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos, hace constar que el inmueble ubicado en Ixtlahuac, Municipio de Huatzalingo, Hidalgo, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 3,649.49 metros colindando con el predio denominado "Tepancahuatl", propiedad de Alfredo Fayad Orozco; al sur 2,817.08 metros y colinda con el ejido de "Coyula"; al oriente 4,942.35 metros colindando con el ejido de "San Pedro"; al poniente 1,848.08 metros; no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en esa oficina; documento que obra a foja 12 del legajo V del expediente.

SEXTO.- Obra en autos dictamen positivo del Cuerpo Consultivo Agrario del siete de enero de mil novecientos noventa y tres.

SEPTIMO.- Mediante oficio XIX/213-A del diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, el Director General de Tenencia de la Tierra, remite el plano proyecto de localización de una superficie total de - - 508-31-92.71 hectáreas de temporal y monte laborable, relativo al poblado de que se trata.

OCTAVO.- Por auto del seis de octubre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado con el número 1391/93, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad colectiva del núcleo gestor, ha quedado plenamente comprobada en términos de los artículos 195, 196 fracción II interpretado a contrario sensu, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse demostrado que existen (87) ochenta y siete campesinos capacitados, cuyos nombres son los que a continuación se mencionan: 1.- José Lara, 2.- Manuel Portes, 3.- Demetrio Vite, 4.- Guillermo Vite, 5.- Anastasio Antonio, 6.- Odilón Vidal, 7.- Luis Antonio, 8.- Isidro Hernández, 9.- Lino Pacheco, 10.- Marciano Rubio, 11.- Vicente Rubio, 12.- Silvano Vite, 13.- Carlos Tolentino, 14.- Joaquín Nolasco, 15.- Antonio Lara, 16.- Juan Portes, 17.- Felipe Portes, 18.- José Cabino, 19.- Octaviano Martínez, 20.- Alejo Gutiérrez, 21.- Santos Portes, 22.- Víctor Salazar, 23.- José Méndez, 24.- Juan Leonardo, 25.- Pedro Hernández, 26.- Miguel Lucero, 27.- Eladio Vidal, 28.- Julio Pérez, 29.- Luz Rafael, 30.- Crescencio Gregorio, 31.- Fernando Gregorio, 32.- Porfirio Gregorio, 33.- Silvano Reyes, 34.- Gerónimo Vite, 35.- Francisco Lucero, 36.- Manuel Gutiérrez, 37.- Bacilio Méndez, 38.- Nazario Miguel, 39.- Pablo Cruz, 40.- Félix Hernández, 41.- Pedro Portes, 42.- Feliciano Julián, 43.- Vicente Hernández Marcos, 44.- Antonio Hernández, 45.- José Cruz, 46.- Fausto Cruz, 47.- Gabriel Solís, 48.- Faustino Ruiz, 49.- Miguel Portes, 50.- Eusebio Solís, 51.- José Manuel Cruz, 52.- Hilario Cruz, 53.- Victoriano Méndez, 54.- Gerónimo Méndez, 55.- José Vite, 56.- Ciro Vite, 57.- Estanislao Vite, 58.- Loreto Lara, 59.- Francisco Portes, 60.- Pedro Vite, 61.- Desiderio Solís, 62.- Pedro Méndez, 63.- Modesto Hernández, 64.- Mateo Hernández, 65.- Bibiano Andrés, 66.- Marcos Lara, 67.- Francisco Hernández, 68.- Francisco Portes, 69.- Félix Santos, 70.- Francisco Martínez, 71.- Andrés Méndez, 72.- Pedro Portes, 73.- Baldomero Gutiérrez, 74.- Guadalupe Mendoza, 75.- Luis Mendoza, 76.- Sofía Rodríguez, 77.- Petra Méndez, 78.- Narciza Cruz, 79.- Cosme Lara, 80.- Martín Alejo, 81.- Cesario Cadena, 82.-

Esteban Hernández, 83.- Eligio Hernández, 84.- Ascención Portes, 85.- Higinio Méndez, 86.- Ignacio Ruiz, y 87.- Maximiano Nolasco

TERCERO.- Se dio cumplimiento a lo señalado por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al notificarse a los propietarios de los predios localizados dentro del radio legal de afectación del poblado de que se trata, cumpliéndose así las garantías de audiencia y legalidad establecidas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en cuanto al procedimiento se estiman satisfechas las formalidades exigidas por los artículos 272, 275, 286, 291, 292, 297, 298, 299, 300, 301 y 304 del ordenamiento agrario invocado.

CUARTO.- Del análisis efectuado a las diversas actuaciones que obran en autos, se llega a la conclusión que, si bien es cierto el Gobernador del Estado concedió una superficie de 799-80-00 hectáreas (setecientas noventa y nueve hectáreas, y ochenta áreas), también lo es que los solicitantes solo tienen la posesión de 508-31-92.71 hectáreas (quinientos ocho hectáreas, treinta y una áreas, noventa y dos centiáreas y setenta y una miliáreas) de temporal y agostadero, de las cuales 424-36-15.51 hectáreas (cuatrocientas veinticuatro hectáreas, treinta y seis áreas, quince centiáreas y cincuenta y una miliáreas) son terrenos baldíos propiedad de la Nación al haberse informado por parte del Registro Público de la Propiedad, que no se encuentran registradas a nombre de persona alguna y 83-95-77.20 hectáreas (ochenta y tres hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta y siete centiáreas y veinte miliáreas) propiedad de la Federación, por haber sido adquiridas por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, que resultan afectables para satisfacer necesidades agrarias del grupo de que se trata; lo anterior se desprende de los documentos señalados en los considerandos de esta sentencia y que obran a fojas 102 del legajo II y 12 del legajo V del expediente.

Consecuentemente, se estima que en el presente caso, se configuran los supuestos establecidos por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de terrenos baldíos propiedad de la Nación en el caso de las 424-36-15.51 hectáreas (cuatrocientas veinticuatro hectáreas, treinta y seis áreas, quince centiáreas y cincuenta y una miliáreas) y propiedad de la Federación las 83-95-77.20 hectáreas (ochenta y tres hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta y siete centiáreas y veinte miliáreas), por lo que se considera procedente afectar esa superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de (87) ochenta y siete campesinos capacitados

relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus acepciones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

Por lo que hace al mandamiento del Gobernador del Estado, emitido el diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta, procede su modificación en cuanto a la superficie concedida al núcleo gestor, en virtud de la descripción contenida en el considerando cuarto de esta sentencia.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Ixtlahuac", Municipio de Huazalingo, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior de 508-31-92.71 hectáreas (quinientas ocho hectáreas, treinta y una áreas, noventa y dos centiáreas y setenta y una miliáreas) de temporal y agostadero de las cuales, 424-36-15.51 hectáreas (cuatrocientas veinticuatro hectáreas, treinta y seis áreas, quince centiáreas y cincuenta y una miliáreas) son terrenos baldíos propiedad de la Nación y 83-95-77.20 hectáreas (ochenta y tres hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta y siete centiáreas y veinte miliáreas) propiedad de la Federación, superficie que resulta afectable en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, en favor de (87) ochenta y siete campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de

esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, emitido el diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta, publicado el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cuanto a la superficie concedida.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor y a la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, a la Secretaría de Desarrollo Social, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA
CALDERON

LIC. ARELY MADRID
TOVILLA

LIC. LUIS ALBERTO PORTER
MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ
BAÑUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON

NOTA: Esta hoja ocho, corresponde a la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario 1391/93, cuyo origen fue la solicitud de dotación de tierras, formulada por un grupo de campesinos del poblado "Ixtlahuac", Municipio de Huazalingo, Estado de Hidalgo al Gobernador de la citada Entidad Federativa. Habiendo resuelto: Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado de referencia; concediéndoseles una superficie de - - 508-31-92.71 hectáreas (quinientas ocho hectáreas, treinta y una áreas, noventa y dos centiáreas y setenta y una miliáreas) de temporal y agostadero.

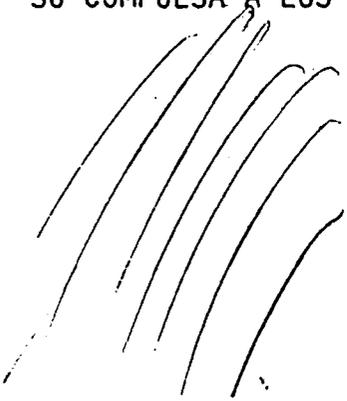
CONSTE en tres copias para resolver en el presente caso. O T O

- - -LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA ARGELIA GAVALDON VILLUENDAS, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 22 EN SU FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.-----

-----C E R T I F I C A-----

- - -QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE VA EN (8) FOJAS UTILES, CONCUERDAN CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA-

QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1391/93 RELATIVO AL JUICIO AGRARIO - DOTACION DE TIERRAS MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y SE VERIFICO SU COMPULSA A LOS 4 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1994.-DOY FE.



SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 14 Pachuca



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO No. 1438/93
POBLADO: AMOLO Y SU ANEXO EL ZAPOTE
MUNICIPIO: XOCHIATIPAN
ESTADO: HIDALGO
ACCION: DOTACION DE TIERRAS

MAGISTRADO PONENTE: LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO

SECRETARIA: LIC. CLAUDIA D. VELAZQUEZ GONZALEZ

México, Distrito Federal, a primero de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.



El Jefe del Poder Judicial del Estado de Hidalgo para resolver el juicio agrario número 1438/93 que corresponde al expediente número 1864, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Amolo y su Anexo El Zapote", ubicado en el Municipio de Xochiatipán, Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de trece de junio de mil novecientos sesenta y seis, un grupo de campesinos que radican en el poblado de referencia presentaron solicitud de dotación de tierras, ante el Gobernador del Estado de Hidalgo, señalando como de probable afectación los predios denominados "Crisolco", "Tecopia" y "Chuatipa", de presunta propiedad nacional.

SEGUNDO.- En su mismo escrito de solicitud, el poblado que nos ocupa, designó como miembros del Comité Particular Ejecutivo a Hilario Hernández Martínez, Heraclio Hernández y Paulino Cáseres Martínez, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente. Sin que obren en autos los nombramientos respectivos.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta competente, instauró el expediente respectivo el veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y seis, habiéndolo registrado bajo el número 1864, se giraron los correspondientes avisos de inicio.

La publicación de la solicitud, se verificó en el periódico oficial del Gobierno del Estado, en el ejemplar de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis, en el número 38, tomo CXIX.

CUARTO.- Mediante oficio número 10/3358 del veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, la Comisión Agraria Mixta del Estado, instruyó a Luis Villarreal García, para practicar los trabajos de levantamiento del censo agrario y recuento pecuario correspondientes, rindiendo su informe el veintisiete de noviembre de ese mismo año, en el que manifestó haber censado a noventa y ocho habitantes; de los cuales veintiséis son jefes de familia y resultando veintiocho campesinos capacitados. Anexando las formas y actas correspondientes.

El oficio en el periódico oficial se verificó en el mandamiento de la Comisión Agraria Mixta.
QUINTO.- El Delegado Agrario en la Entidad Federativa, por oficio número 22/HUEJ/115 del tres de marzo de mil novecientos ochenta y seis, destacó al ingeniero Baltazar Maldonado Yebra, para realizar los trabajos técnicos e informativos correspondientes, rindiendo su informe el siete de mayo del mismo año, que en su parte substancial dice: "...Una vez que se procedió a realizar el levantamiento topográfico del radio legal de afectación de este poblado, se comprobó que éste se compone de ejidos constituidos, provisionales y predios que analizados en lo que respecta a superficies y calidad de suelos son pequeñas propiedades en explotación, que no rebasan los límites que señala para la misma, la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se deduce que no existen predios susceptibles de afectarse para beneficiar a los promoventes de esta acción agraria; no obstante lo anterior el Gobierno Federal con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes del poblado en estudio, adquirió

medidas operacionales de compra venta una superficie de 24-82-41.24 (veinticuatro hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas, veinticuatro miliáreas) de temporal, para satisfacer las necesidades agrarias de los mismos...".

SEXTO.- Obra en autos oficio 22/HUJ/125 Bis de seis de marzo de mil novecientos ochenta y seis, por el que el Subdelegado de Procedimientos y Controversias de la Huasteca Hidalguense, instruye a Eugenio Hernández Reyes, a efecto de realizar otros trabajos censales en el poblado de referencia, quien rindió su informe el veinte de marzo de mil novecientos ochenta y seis, del que se conoce que existen veintitrés personas capacitadas.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, emitió su dictamen el veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y seis, considerando procedente conceder al grupo solicitante, una superficie de 24-82-41.24 (veinticuatro hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas, veinticuatro miliáreas) de terrenos de temporal propiedad de la Nación, para beneficiar a veintitrés campesinos capacitados.

OCTAVO.- El Gobernador de la Entidad Federativa, dictó su mandamiento el treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en sentido positivo, ratificando el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta. La publicación del mandamiento, se verificó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y siete, bajo el número 16, tomo CXX.

NOVENO.- El siete de julio de mil novecientos ochenta y siete, el ingeniero Juan Espinoza Velázquez, comisionado por la Delegación Agraria en el Estado, hizo la entrega provisional de la superficie analítica de 24-82-41.24 (veinticuatro hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas, veinticuatro miliáreas), concedidas por mandamiento gubernamental, al poblado "Amolo y su Anexo El Zapote". Levantando el acta de posesión y deslinde provisional, correspondiente.

DECIMO.- Mediante oficio 22/HUEJ/019 de siete de enero de mil novecientos ochenta y ocho, el Delegado Agrario en la Entidad Federativa,

ordenó la práctica de trabajos técnicos e informativos complementarios, destacando el ingeniero Baltazar Maldonado Yebram, quien rindió su informe el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, del que se conoce que dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor se localizaron veintiséis predios rústicos de propiedad particular, cuyas superficies fluctúan entre 1-25-00 (una hectárea, veinticinco áreas) y 133-50-00 (ciento treinta y tres hectáreas, cincuenta áreas), dedicadas a la agricultura y a la ganadería, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, anexando a su informe las constancias y actas circunstanciadas, respectivas.

En relación a los predios solicitados por el grupo peticionario, el Comisionado informa que el predio denominado "Crisolco", se encuentra dividido en veintiún fracciones cuyas operaciones traslativas de dominio, se encuentran debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, explotadas por sus propietarios, dedicadas a la agricultura y a la ganadería, sus principales cultivos son la caña, el maíz, el frijol, el café y la naranja y sus superficies son de 2-12-50 (dos hectáreas, doce áreas y cincuenta centiáreas) y 40-88-00 (cuarenta hectáreas), por lo que señala el comisionado que resultan inestables en la presente acción agraria. En cuanto a los otros dos predios solicitados que son "Tecopia" y "Chuatipa", informa que éstos se localizan fuera del radio de siete kilómetros del poblado en estudio.

DECIMO PRIMERO.- El Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo, el veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, emitió su resumen y opinión, en el mismo sentido del mandamiento gubernamental.

DECIMO SEGUNDO.- El dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria aprobó dictamen positivo, en el que propone conceder al grupo solicitante 24-84-41.24 (veinticuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cuarenta y dos centiáreas, veinticuatro miliáreas) de terrenos de temporal, propiedad de la Federación, para beneficiar a veintiocho individuos capacitados.

DECIMO TERCERO.- El Consejero Agrario Titular que conoce los asuntos del Estado de Hidalgo, mediante oficio número 78258 de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, solicitó la elaboración de un

nuevo dictamen, toda vez que manifiesta que el veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, se emitió una resolución presidencial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete, en la que se reconoció y tituló a favor del poblado "Amolo y su Anexo El Zapote", una superficie de 110-25-40 (ciento diez hectáreas, veinticinco áreas, cuarenta centiáreas) de terrenos en general, beneficiando a ocho comuneros que se incluyen como capacitados en el censo levantado para la presente dotación de tierras, el veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. Sin que obre en autos constancia de este escrito.

DECIMO CUARTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria de diecisiete de enero de mil novecientos noventa, aprobó nuevo dictamen en sentido positivo, subsanando lo acordado en el punto que antecede.

DECIMO QUINTO.- Obra en autos dictamen positivo, emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario de seis de febrero de mil novecientos noventa y tres, así como el turno del expediente en estudio a este Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RIEGO

Por auto de catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, bajo el número 1438/93 para su resolución, el cual fue notificado a las partes y la Procuraduría Agraria; y

DECIMO PRIMERO.- El Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; lo., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del grupo solicitante de acuerdo con el artículo 196, fracción II, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria ha quedado probada; habiéndose llegado

al conocimiento de que el diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, se practicó el censo de población al núcleo que nos ocupa, al cual se le practicó una revisión por parte de la Consultoría Regional, llegándose al conocimiento de que ocho de las veintiocho personas que se consignan con capacidad agraria, conforme al artículo 200 del citado ordenamiento legal, deben ser excluidas, toda vez, que resultaron beneficiados como comuneros en la resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete, y no obstante que obra en autos documentación relativa a la práctica de un segundo censo de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y seis, éste no deberá ser tomado en consideración en virtud de que no existe alguna ley, reglamento, acuerdo o disposición que autorizara actualizaciones censales a los núcleos de población; consecuentemente, los capacitados conforme al artículo 196, fracción II, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son los que se enumeran a continuación: 1.- Antonio Hernández; 2.- Heraclio Hernández; 3.- Alfonso Martín; 4.- Juan Cruz; 5.- Eusebio Hernández; 6.- Paulino Cázares M.; 7.- José Flores; 8.- Erasmo Villegas; 9.- Narciso Meza; 10.- Ponciano Hernández; 11.- Alfonso Martín; 12.- Tomás Hernández; 13.- Domingo Hernández; 14.- Antonio San Juan; 15.- Fausto Hernández; 16.- Porfirio Villegas; 17.- Alfonso Martínez; 18.- Hilario Martínez; 19.- Abel Martínez; y 20.- Leobardo Hernández.

TERCERO.- Se ha tramitado en debida forma la solicitud de dotación de tierras, promovida por el núcleo de población denominado "Amolo y su Anexo El Zapote", del Municipio de Xochiatipán, del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 273, 275, 278, 287, 289, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- De autos se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante, se localizaron diversos ejidos definitivos y sus ampliaciones, y algunas comunidades, así como 26 propiedades de régimen particular, entre las que se encuentra el predio denominado "Crisolco", solicitado por el grupo gestor con superficies que fluctúan entre 1-25-00 (una hectárea, veinticinco áreas) y 133-50-00

(ciento treinta y tres hectáreas, cincuenta áreas) de temporal, las cuales se encontraron debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, explotadas por sus dueños dedicados a la agricultura y a la ganadería, por lo que resultan pequeñas propiedades que no rebasan los límites considerados para la propiedad inafectable, conforme lo señala la fracción XV, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En lo que respecta a las fincas "Tecopia" y "Ahuatipa", solicitadas también por el grupo promovente, éstas conforme al informe rendido el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho y al plano proyecto que obra en autos, no se localizaron dentro del radio legal de afectación del poblado que nos ocupa.

Así mismo, de los trabajos técnicos e informativos reglamentarios de siete de mayo de mil novecientos ochenta y seis, realizados por el ingeniero Baltazar Maldonado Yebra, se desprende que existe un predio con superficie de 25-68-53.95 (veinticinco hectáreas, sesenta y ocho áreas, cincuenta y tres centiáreas, noventa y cinco miliáreas) de temporal, mismas que fueron adquiridas por compra venta de diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Notario número 1 de Huejutla, Hidalgo, realizada por el Gobierno Federal a través de los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, hoy Secretaría de Desarrollo Social; para satisfacer las necesidades agrarias del poblado solicitante. Cabe señalar que de los informes señalados, se desprende que de esa superficie únicamente fueron localizadas, 24-82-41.24 (veinticuatro hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas, veinticuatro miliáreas) de temporal, debiéndose considerar terrenos propiedad de la Federación, las que resultan afectables en la presente acción agraria, en términos de lo dispuesto por el artículo 204 del ordenamiento legal invocado.

QUINTO.- En mérito de lo anterior, este Tribunal Superior Agrario, considera procedente afectar una superficie de 24-82-41.24 (veinticuatro hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas, veinticuatro miliáreas), de terrenos de temporal, propiedad de la Federación, por ende, afectables conforme a lo señalado en relación con el

artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias de los veinte campesinos capacitados que quedaron descritos en el considerando segundo de esta sentencia.

SEXTO.- La superficie que se concede, deberá ser localizada con base en el plano proyecto que obra en autos, y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituirse el área de asentamiento humano, la parcela escolar y la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

En tal virtud, se propone modificar el mandamiento gubernamental emitido el treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y siete, en cuanto al número de beneficiados.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, 10. y 70., así como la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Amolo y su Anexo El Zapote", Municipio de Xochiatipán, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido, con una superficie de 24-82-41.24 (veinticuatro hectáreas, ochenta y dos áreas cuarenta y una centiáreas, veinticuatro miliáreas) de temporal, de terrenos propiedad de la Federación, de conformidad a lo establecido con el artículo

204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie que deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos, en favor de veinte capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, bosques y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Hidalgo, el treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y siete, en cuanto al número de beneficiados.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva, así mismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme con las normas aplicables y de acuerdo a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo y a la Procuraduría Agraria; así mismo, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Oficialía Mayor; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

UNITARIO A
UNIDOS MEX

MAGISTRADO PRESIDENTE
 TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ
 SECRETARIA DE ACUERDOS
 MAGISTRADOS:

[Signature]
 DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON

[Signature]
 LIC. ARELY MADRID TOVILLA

[Signature]
 LIC. LUIS O. PORTA PITA MORENO

[Signature]
 LIC. RODOLFO VELOS BAÑUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

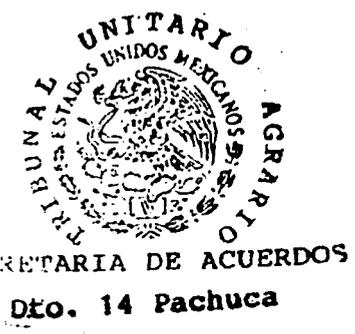
[Signature]
 LIC. SERGIO LUNA OBRECON

- - -LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA ARGELIA GAVALDON VILLUENDAS, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 22 EN SU FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.-----

- - - C E R T I F I C A - - -

- - -QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE VA EN (10) FOJAS UTILES, CONCUERDAN CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA- QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1438/93 RELATIVO AL JUICIO AGRARIO - ESTACION DE TIERRAS MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y SE VERIFICO SU COMPULSA A LOS 11 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1994.-DOY FE.

[Large handwritten scribble]





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos del Juicio de "Jurisdicción Voluntaria", relativo al expediente número 36/93-14, correspondiente al Poblado de LEANDRO VALLE, Municipio de SAN SALVADOR, en el Estado de Hidalgo, dictado por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito número Catorce, con Jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Se declara procedente la solicitud que en la vía de Jurisdicción Voluntaria, promovió el señor ARMANDO JIMENEZ VARGAS.

" SEGUNDO.- Se declara que el señor ARMANDO JIMENEZ VARGAS, ha adquirido Derechos Agrarios sobre la unidad de dotación descrita en ésta Resolución en calidad de ejidatario del Poblado de Leandro Valle, Municipio de San Salvador, en esta Entidad Federativa.

" TERCERO.- La presente Resolución se emite, sin perjuicio de terceros que mejores derechos representen.

" CUARTO.- Remítase copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, para su inscripción.

" QUINTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes, los Puntos Resolutivos de la presente, publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y fíjense en los Estrados de este Tribunal.

A S I, lo resolvió el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto, en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y dá fe.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

El Magistrado Titular del Distrito Décimo Cuarto, en el Estado de Hidalgo. Rúbricas:



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos del Juicio de "Conflicto Agrario" planteado por SEVERIANO HERNANDEZ BAUTISTA en contra de FILIBERTO DURAN LOPEZ, relativo al expediente número 58/92-14-CAM., correspondiente al Poblado SANTIAGO CALABAZAS, ahora denominado SANTIAGO JALTEPEC, Municipio de MINERAL DE LA REFORMA, en Pachuca de Soto, Hidalgo, dictado por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito número Catorce, con Jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Es procedente y fundada la acción ejercitada por la parte actora SEVERIANO HERNANDEZ BAUTISTA, del Poblado antes denominado Santia

"go Calabazas y ahora conocido como Santiago Jaltepec del Municipio Mineral -
"de la Reforma, Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- La parte demandada FILIBERTO DURAN LOPEZ, no justificó -
"sus excepciones y defensas por las razones asentadas en la parte considera-
"tiva de ésta Resolución.

" TERCERO.- Consecuentemente póngase en posesión física y material, -
"al señor SEVERIANO HERNANDEZ BAUTISTA; por conducto del Ciudadano Secreta -
"rio Actuario adscrito a este Tribunal Unitario Agrario, Distrito número Ca -
"torce, a efecto de llevar a cabo la ejecución de ésta Resolución, cúmplase -
"en treinta días naturales; de la notificación de ésta Resolución.

" CUARTO.- La presente Resolución no resulta ser título supletorio -
"de dominio en favor de SEVERIANO HERNANDEZ BAUTISTA, respecto al Lote urba -
"no objeto de la presente Sentencia, lo anterior en virtud de ser facultades
"y atribuciones propias de la Comisión de Regularización de la Tenencia de -
"la Tierra.

" QUINTO.- Inscríbase la presente Resolución en el Registro Agrario -
"Nacional. Remítase copia autorizada a la Comisión de Regularización de la -
"Tenencia de la Tierra, para los efectos legales a que haya lugar.

" SEXTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, -
"con sede en el Estado de Hidalgo.

" SEPTIMO.- Notifíquese personalmente a las partes, publíquense la -
"presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hi -
"dalgo, y los Puntos Resolutivos de la misma, fíjense en los Estrados de es -
"te Tribunal.

A S I, lo resolvió el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular -
"del Tribunal Unitario Agrario, Distrito número Catorce, en el Estado de Hi -
"dalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y dá fe.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los tres días del mes de junio -
"de mil novecientos noventa y cuatro.



... con autorización del Estado de Hidalgo.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos del Juicio de "Jurisdicción Voluntaria", promovido por --
"el señor MIGUEL BARRERA PORTILLO, relativo al expediente número 97/93-14, --
"del Poblado de Leandro Valle, Municipio de San Salvador, en el Estado de --
"Hidalgo, dictado por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto,
"con Jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Se declara procedente la solicitud que en la vía de --
"Jurisdicción Voluntaria, promovió el señor MIGUEL BARRERA PORTILLO.

" SEGUNDO.- Se declara que el señor MIGUEL BARRERA PORTILLO ha ad-
"quirido derechos agrarios sobre la unidad de dotación descrita en es-
"ta Resolución, en calidad de ejidatario del Poblado de Leandro Valle, Munici -
"pio de San Salvador, en esta Entidad Federativa.

" TERCERO.- La presente Resolución se emite, sin perjuicio de ter-
"ceros que mejores derechos representen.

" CUARTO.- Notifíquese al Registro Agrario Nacional para su inscripción.

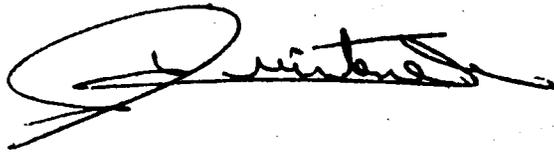
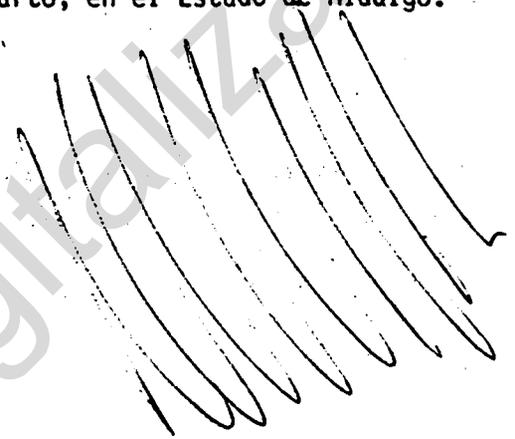
" QUINTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" SEXTO.- Notifíquese a las partes personalmente, los Puntos Resolutivos y publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, fíjense en los Estrados de este Tribunal.

A S I, lo resolvió el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, quien firma con Secretario de Acuerdos, que autoriza y dá fe.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo., a los quince días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

El Magistrado del Distrito Décimo Cuarto, en el Estado de Hidalgo.
Rúbricas:


TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos del Juicio de "Jurisdicción Voluntaria", promovido por el señor COSME LOPEZ HIDALGO, relativo al expediente número 99/93-14, correspondiente al Poblado de LEANDRO VALLE, Municipio de SAN SALVADOR, en el Estado de Hidalgo, dictado por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito número Catorce, con Jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Se declara procedente la solicitud que en la vía de Jurisdicción Voluntaria, promovió el señor COSME LOPEZ HIDALGO.

" SEGUNDO.- Se declara que el señor COSME LOPEZ HIDALGO, ha adquirido Derechos Agrarios sobre la unidad de dotación descrita en esta Resolución, en calidad de ejidatario del Poblado de Leandro Valle, Municipio de San Salvador, en esta Entidad Federativa.

" TERCERO.- La presente Resolución se emite, sin perjuicio de terceros que mejores derechos representen.

" CUARTO.- Notifíquese al Registro Agrario Nacional para su inscripción.

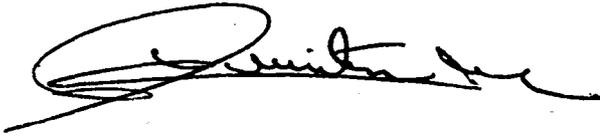
" QUINTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" SEXTO.- Notifíquese a las partes personalmente, los Puntos Resolutivos y publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y fíjense en los Estrados de este Tribunal.

A S I, lo resolvió el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, quien firma con Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

El Magistrado del Distrito Décimo Cuarto, en el Estado de Hidalgo. - -
Rúbricas:





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la Sentencia definitiva, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al juicio de RECURSO DE INCONFORMIDAD, del expediente núm. 108/93-14-CAM ACUMULADO AL 206/93-14-CAM, correspondiente al poblado denominado ALMOLOYA, Municipio de su mismo nombre, en esta Entidad Federativa.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- Se declara improcedente e infundado el Recurso de Inconformidad que hizo valer el ciudadano JOSE HECTOR JESUS FLORES CARDENAS, contra la Resolución emitida el quince de febrero de mil novecientos ochenta y ocho por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, publicada el dos de mayo del mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; lo anterior en base a los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando TERCERO del presente fallo.

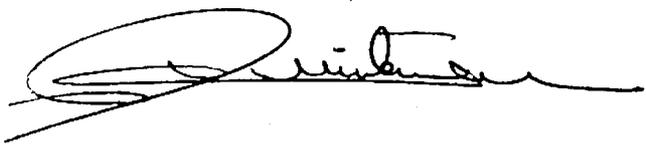
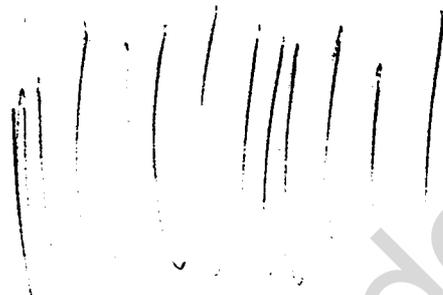
"SEGUNDO.- Se confirma y queda firme la Resolución pronunciada por la Comisión Agraria Mixta en el Estado el quince de febrero de mil novecientos ochenta y ocho y los actos jurídicos que de ella hayan sido consecuencia, sentencia publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el dos de mayo del mismo año; exclusivamente en el caso concerniente al Reconocimiento de Derechos Agrarios del campesino LEOBARDO FLORES CARDENAS, respecto a la Unidad de dotación que le fue adjudicada en dicho fallo y no se reconocen derechos agrarios al recurrente respecto a dicho bien parcelario; lo anterior conforme a los razonamientos jurídicos vertidos por este Tribunal en la fase considerativa de la presente Resolución.

"TERCERO.- Copias que se autorizan del presente fallo remítanse al Registro Agrario Nacional y a la Procuraduría Agraria en el Estado para que surtan sus efectos legales correspondientes.

"CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase, copias de los presentes resolutivos publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y fíjense en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado DOCTOR RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto, con sede en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, ante su Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos del Juicio de "Jurisdicción Voluntaria", relativo al número de expediente 247/92-14, correspondiente al Poblado TEPETATES, Municipio de APAN, en el Estado de Hidalgo, dictado por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Es procedente decretar la caducidad en el presente juicio por inactividad procesal y falta de interés jurídico, promovido por "LEOBARDO CASTILLO HUERTA, en el expediente número 247/92-14 y en su oportunidad remítase al archivo como asunto concluido.

" SEGUNDO.- Remítase copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional para los efectos legales a que haya lugar.

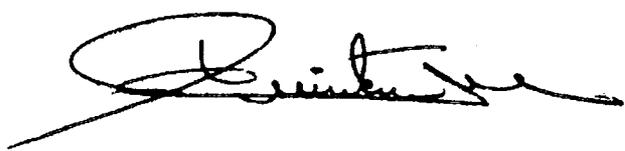
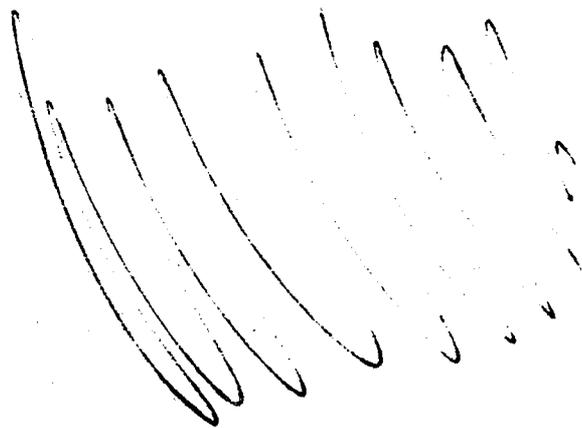
" TERCERO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes; los Puntos Resolutivos de la presente, publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y fíjense en los Estrados de este Tribunal.

A S I, lo resolvió el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto, en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y dá fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo., a los trece días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

El Magistrado Titular del Distrito Décimo Cuarto, en el Estado de Hidalgo. Rúbricas:



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos del Juicio de "Nulidad de Actos y Documentos", relativo -
al expediente número 272/93-14-CAM., correspondiente al Poblado de - - - - -
MIXQUIAHUALA, Municipio de MIXQUIAHUALA, en el Estado de Hidalgo, dictado -
por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Es improcedente la acción intentada por la señora LEONILA-
"ANGELES Viuda de MENDOZA, consecuentemente no es de decretarse ni se decre-
"ta la Nulidad del Registro del Traslado de Dominio, realizado por ELOY - -
"MENDOZA LORENZO, mismo que se encuentra asentado en el número de Volumen -
"T-59, Libro II, Tomo 34, foja 10, de la parcela número 414 ubicada en el -
"Ejido del Poblado denominado Mixquiahuala, Municipio de Mixquiahuala, Esta-
"do de Hidalgo.

" SEGUNDO.- Se confirma la validez del registro del traslado de Do -
"minio a favor de ELOY MENDOZA LORENZO y se ratifican sus Derechos Agrarios,
"por las razones contenidas en el punto Décimo Primero de la parte conside -
"rativa de ésta Resolución.

" TERCERO.- Inscríbase la presente Resolución en el Registro Agrario
"Nacional.

" CUARTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, -
"con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" QUINTO.- Publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Esta
"do los Puntos Resolutivos de la misma y fíjense en los Estrados de este Tri
"bunal Unitario Agrario.

" SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes, la presente Reso-
"lución.

" SEPTIMO.- Remítase copia de la presente Resolución al Primer Tri -
"bunal Colegiado del Segundo Circuito.

A S I, lo resolvió el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular -
del Tribunal Unitario Agrario, Distrito número Catorce, en el Estado de Hi -
dalgo, quien firma con Secretario de Acuerdos que autoriza para constancia -
y dá fe.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los nueve días del mes de junio -
de mil novecientos noventa y cuatro.

El Magistrado Titular del Distrito número Catorce, en el Estado de -
Hidalgo. Rúbricas:



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos del Convenio celebrado el día 25 de mayo de 1993 entre OSCAR GERONES UGALDE, RODOLFO GERONES UGALDE Y SERGIO GERONES UGALDE, relativo al expediente núm. 372/93-14 correspondiente al poblado de HUERTO NANTZHA, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, mismo que se eleva a la categoría de Cosa Juzgada, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Cuarto, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- Se declara procedente la aprobación del convenio celebrado por los señores OSCAR GERONES UGALDE, RODOLFO GERONES UGALDE y SERGIO GERONES UGALDE, el día veinticinco del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante las autoridades de la Procuraduría Agraria con sede en el Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se decreta la elevación del convenio que se menciona en el resolutivo anterior a la categoría de cosa juzgada para todos los efectos legales a que hubiese lugar, incluyendo su ejecución, quedando las partes obligadas a estar y pasar por él en todo modo, tiempo y lugar.

"TERCERO.- Expídase copia debidamente autorizada a los interesados, y remítase un tanto a la Procuraduría Agraria del Estado, al Registro Agrario Nacional para su inscripción.

"CUARTO.- Notifíquese a las partes y copia de estos puntos resolutivos publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y fíjense en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado DOCTOR RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos del Convenio Conciliatorio, celebrado el día 20 de abril de 1993 entre LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y LOS ORGANOS INTERNOS DE REPRESENTACION, relativos al expediente núm. 396/93-14 correspondiente al poblado de CHALAHUIYAPAN, Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, mismo que se eleva a la categoría de Cosa Juzgada, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Cuarto, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- Se declara procedente la aprobación del convenio celebrado por los setenta y dos ejidatarios integrados en Asamblea General de Ejidatarios y los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia el día veinte del mes de abril de mil novecientos noventa y tres, ante las autoridades de la Procuraduría Agraria con sede en el Estado de Hidalgo.

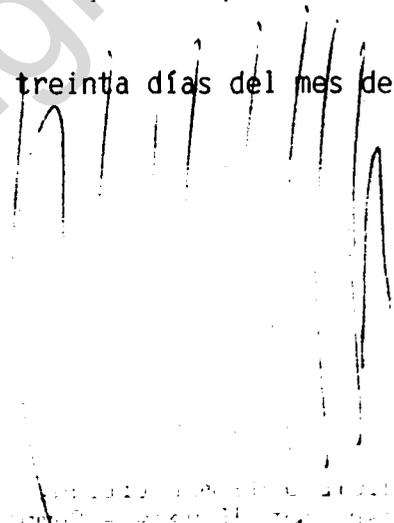
"SEGUNDO.- Se decreta la elevación del convenio que se menciona en el resolutivo anterior a la categoría de cosa juzgada para todos los efectos legales a que hubiese lugar, incluyendo su ejecución, que dando las partes obligadas a estar y pasar por él en todo modo, tiempo y lugar.

"TERCERO.- Expídase copia debidamente autorizada a los interesados, y remítase un tanto a la Procuraduría Agraria del Estado, al Registro Agrario Nacional para su inscripción.

"CUARTO.- Notifíquese a las partes y copia de estos puntos resolutivos publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y fíjense en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado DOCTOR RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.


TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la Sentencia definitiva, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, con Jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES, del expediente núm. 494/93-14-TSA, correspondiente al poblado denominado LOS ALUMBRES, Municipio de Metztitlán, esta Entidad Federativa.

S E R E S U E L V E .

"PRIMERO.- Es procedente la acción sobre Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales solicitada por los integrantes de la comunidad denominada LOS ALUMBRES, Municipio de Metztitlán, Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se reconoce y titula en favor del poblado denominado LOS ALUMBRES del Municipio de Metztitlán, del Estado de Hidalgo.

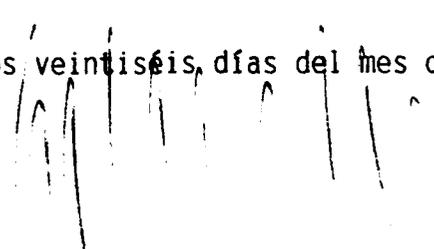
"superficie total de 90-77-65.3 hectáreas (noventa hectáreas setenta y
"siete áreas sesenta y cinco centiáreas con tres miliáreas), de las --
"cuales son tierras de temporal y agostadero en las que no se localizó
"la zona urbana debido a que ésta quedó fuera de los terrenos comuna--
"les que se deslindaron, para beneficiar a treinta y un comuneros de -
"nombres: 1.- JORGE ANGELES RODRIGUEZ, 2.- GUILLERMO ANGELES GOMEZ, --
"3.- ENCARNACION GUERRERO ANGELES, 4.- JESUS RODRIGUEZ CALVA, 5.- BAL-
"DOMERO ANGELES MORALES, 6.- ROQUE ANGELES MORALES, 7.- ARTEMIO FLORES
"HERNANDEZ, 8.- NARCISO HERNANDEZ ANGELES, 9.- CRISTINO CUENCA SANTA -
"MARIA, 10.- FRANCISCO HERNANDEZ ANGELES, 11.- DARIO REYES SANTA MARIA,
"12.- ELIAS FLORES HERNANDEZ, 13.- JUVENCIO FLORES HERNANDEZ, 14.- NA-
"BOR NAJERA SANTA MARIA, 15.- ANGEL FLORES MORALES, 16.- ABEL FLORES -
"MORALES, 17.- ISAIAS GUERRERO CHOCONTLA, 18.- ANTELMO GUERRERO CHOCON
"TLA, 19.- TEOFILO ANGELES HERNANDEZ, 20.- TEOFILO HERNANDEZ FLORES, -
"21.- ELOY REYES SANTA MARIA, 22.- PABLO FLORES CUENCA, 23.- ALFONSO -
"MORALES SANTA MARIA, 24.- ELEUTERIO FLORES SANTA MARIA, 25.- ALFONSO-
"ANGELES RODRIGUEZ, 26.- SANTIAGO MORALES CUENCA, 27.- JORGE MORALES -
"CUENCA, 28.- JESUS ARELLANOS CALVA, 29.- CIPRIANO CUENCA SANTA MARIA,
"30.- ELPIDIO FLORES CUENCA, Y 31.- CESAR ANGELES MORALES, cuyas colin
"dancias quedaron descritas en la parte considerativa de la presente -
"resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de
"propiedad para todos los efectos legales procedentes y la superficie-
"reconocida es debidamente localizada de acuerdo con el plano aprobado
"el primero de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

"TERCERO.- Se declara que dentro de los terrenos comunales que -
"se reconocen y titulan en favor del poblado mencionado, no existen --
"propiedades privadas, y que estos son inalienables, imprescriptibles-
"e inembargables, y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los
"mismos por parte de la Comunidad a que pertenecen, se sujetarán a las
"limitaciones y modalidades que prescribe la Ley Agraria en vigor en -
"su Artículo 100 y a las disposiciones que en el ordenamiento invocado
"prevee para los ejidos, y que no contravengan lo dispuesto en su capí
"tulo quinto, título tercero.

"CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en -
"el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y un extracto
"de la misma en el Boletín Judicial Agrario e Inscríbese en el Regis--
"tro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad en el -
"Municipio de Metztlán, Hidalgo, para los efectos legales a que haya
"lugar; Notifíquese.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma el DOCTOR RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Ma-
gistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto, con se
de en la ciudad de Pachuca, Hidalgo; ante la Secretaria de Acuerdos, -
quien autoriza y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo a los veintiséis días del mes de
abril de mil novecientos noventa y cuatro.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES, HGO.

C. Profra. María del Carmen Lara García, Presidente Municipal de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien dirigirme el siguiente:

DECRETO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES.

La H. Asamblea Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo., en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política de Estado, 120 y 123 de la Nueva Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo: y

CONSIDERANDO

Que toda vez que es reclamo de la ciudadanía la regulación de la venta de bebidas alcohólicas en el municipio, a fin de evitar su consumo indiscriminado y clandestino y preservar el orden público, la salud, moral y buenas costumbres, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES.**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º.- Este reglamento es de orden público y de observancia general en el territorio del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo. La venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales que se mencionan en su texto se regirán por los preceptos que contiene.

ARTICULO 2º.- Para los efectos de este reglamento, se consideran como bebidas alcohólicas aquellas que a la temperatura de 15 grados centígrados tengan una graduación alcohólica de mas de 3 grados y hasta 55 grados Gay-Lussac, incluyendo la cerveza, el aguardiente y los concentrados de bebidas alcohólicas aún cuando tengan una graduación alcohólica mayor, con excepción de productos farmacéuticos.

ARTICULO 3º.- Sólo podrán venderse al público bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales que este reglamento autoriza, previa licencia expedida por la Presidencia Municipal de Huejutla de Reyes. La propia

autoridad podrá cancelarla cuando a su juicio considere que su explotación está alterando el orden público, la moral, las buenas costumbres o cuando medie otro motivo de interés general.

CAPITULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 4°.- Los establecimientos y locales a que se refiere el artículo primero se clasifican en:

I.- Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, tales como: cantinas o bares, cervecerías, discotheques, videobares y similares.

II.- Establecimientos en los que de forma accesoria puedan venderse y consumirse bebidas alcohólicas, tales como: centros turísticos, restaurantes, restaurantes-bar, billares, centros sociales, fondas, loncherías, cenadurías y similares.

III.- Lugares donde se pueda autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria, tales como: bailes públicos, ferias, espectáculos públicos y similares.

IV.- Establecimientos en donde puedan venderse, para llevar, bebidas alcohólicas, tales como: depósitos, tiendas de abarrotes, supermercados, vinaterías, misceláneas y similares.

ARTICULO 5°.- Los establecimientos y locales a que se refiere el artículo anterior se sujetarán al calendario y horario comercial que señale este reglamento, las autoridades federales, estatales y municipales y demás disposiciones vigentes.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES.

ARTICULO 6.- Los requisitos que este reglamento señala para el funcionamiento de establecimientos y locales en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas, deberán ser cubiertos por sus propietarios y su incumplimiento será objeto de multas, clausura temporal o cancelación de la licencia, según el caso.

ARTICULO 7.- Los establecimientos y locales a que se refiere el artículo 4° de este reglamento deberán contar con las siguientes instalaciones físicas:

I. El piso debe ser de material impermeable, fácilmente aseable y mantenerse en buen estado de conservación.

II. Los muros deben ser incombustibles, recubiertos de preferencia de mosaico o azulejo o estar perfectamente aplanado y pintados de material lavable, manteniéndose en buen estado de conservación.

III. Los techos deben ser de material impermeable e incombustible y mantenerse en buen estado de conservación. La altura libre de piso a techo será de 2.30 metros como mínimo.

IV. La instalación eléctrica debe estar en buenas condiciones, perfectamente oculta, entubada y no presentar riesgo de corto circuito.

V. Deberán tener suficiente ventilación e iluminación ya sea natural, artificial o mixta y contar con equipo de emergencia contra incendios, incluyendo extintor.

VI. No deberán tener comunicación directa con habitaciones ni usarse como habitación o dormitorio y evitar la presencia de animales domésticos.

VII. Deberán tener servicios sanitarios para uso de la clientela, los que serán de fácil acceso y ubicados en locales independientes. Si al establecimiento concurren personas de ambos sexos, habrá casetas o gabinetes con indicaciones alusivas a cada uno de ellos.

VIII. Si el cupo de los locales es de uno a cincuenta lugares, los servicios sanitarios deberán contar con excusados y lavabo para mujeres y excusados, un mingitorio y lavabo para hombres. Si el número de lugares para clientes sobrepasa los cincuenta, por cada cien lugares más o fracción se aumentará un excusado y un lavabo para mujeres y un excusado, un mingitorio y un lavabo para hombres.

Si el establecimiento es concurrido por personas de un sólo sexo, el número de muebles sanitarios que se instalen se hará rigiéndose por la proporción anterior, unilateralmente.

IX. Las casetas o gabinetes sanitarios deberán tener piso de material impermeable, fácilmente aseable, con declive o coladera, cierre hidráulico fijo conectado al albañal, muros de material incombustible y con mosaicos o azulejos hasta una altura de 1.50 metros. El resto del muro así como el techo deberán estar debidamente aplanados y pintados.

Deberán asimismo tener iluminación y ventilación al exterior ya sea natural, artificial o mixta, sin que cause perjuicios a colindantes.

X. Los lavabos deberán tener servicio de agua corriente y estar conectadas al drenaje por medio de cespól, así como jabón y toallas desechables con depósito para las usadas, o bien secadores automáticos.

Los excusados deberán tener servicio de papel higiénico y agua corriente a presión con descarga a voluntad y conectada al drenaje.

Los mingitorios deberán ser individuales y estar conectados al drenaje.

XI. Todos los muebles sanitarios deberán mantenerse en buen estado de aseo, conservación y funcionamiento, y por ningún motivo podrán ser usados como bodega ni para otros fines distintos a los que estén destinados.

XII. Deberán tener fregadero provisto de agua corriente, conectada su descarga al drenaje por medio de cespól.

XIII. Las barras o mesas de trabajo deberán estar cubiertas de material impermeable y mantenerse en buen estado de conservación; las cubiertas de las mesas para el público deberán ser aseadas cada vez que se presente un nuevo cliente, y de usarse manteles, estos serán cambiados de tal forma que se encuentren siempre limpios procurando que el local sea aseado total y permanentemente.

ARTICULO 8.- Los establecimientos y locales a que se refiere el artículo 4º no podrán utilizarse para actividades ajenas al giro.

ARTICULO 9.- Si en los establecimientos o locales se toca música viva o se reproduce ésta por medio de instrumentos o aparatos electrónicos, el sonido no deberá llegar a los colindantes.

ARTICULO 10.- Los propietarios, encargados y empleados de los establecimientos y locales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán:

I. Exender sus productos absolutamente puros y poner en el interior del establecimiento a la vista de los consumidores e inspectores, la licencia municipal.

II. Impedir que se generen o cometan delitos o escándalos en el interior.

III. Contar con tarjeta sanitaria vigente y mantener limpia su ropa y persona, particularmente las manos.

IV. El personal deberá usar mandil o filipina limpios y utilizarlos durante todo el tiempo que dure la jornada de trabajo.

V. Impedir que las personas lleguen a un incontrolable estado de ebriedad.

VI. Prohibir el ingreso de menores de edad y personas armadas.

VII. Abstenerse de obsequiar o vender bebidas alcohólicas a los policías de cualquier corporación cuando estén de servicio, a los inspectores del ramo y a toda persona que porte uniforme.

VIII. Abstenerse de recibir prendas en garantía o en pago por las bebidas consumidas.

IX. Abstenerse de emplear, para la atención de mesas o barras, a menores de edad o propiciar la practica del comercio carnal dentro del establecimiento.

X. Impedir que los concurrentes al establecimiento permanezcan en el interior después de la hora fijada para el cierre.

ARTICULO 11.- No se autorizará el funcionamiento de los establecimientos y locales a que se refiere el artículo 4º, cuando pretendan establecerse a una distancia menor de 200 metros de escuelas, templos, hospitales, centros deportivos, centros laborales, mercados y aquellos lugares con alta afluencia de familias.

CAPITULO IV**DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 12.- Los establecimientos y locales a los que se refiere el presente reglamento se sujetarán al siguiente horario:

- I. Cantinas o Bares: de 9:00 a 21:00 horas.
- II. Cervecerías: de 9:00 a 21:00 horas.
- III. Discoteques y Videobares: de 21:00 a las 2:00 horas del día siguiente.
- IV. Restaurantes-Bar: de las 7:00 a las 24:00 horas.
- V. Fondas, Loncherías y Cenadurías: de las 7:00 a las 21:00 horas.
- VI. Depósitos y Expendios de aguardiente o alcohol puro: de las 9:00 a las 15:00 horas.
- VII. Depósitos de Cerveza: de 8:00 a 20:00 horas.
- VIII. Tiendas de Abarrotes y Supermercados con venta de vinos y licores en botella cerrada: de las 8:00 a las 21:00 horas.
- IX. Misceláneas con venta de cerveza para llevar: de las 8:00 a las 21:00 horas.

CAPITULO V**DE LA VIGILANCIA**

ARTICULO 13.- Los establecimientos y locales a que se refiere el artículo 4º estarán permanentemente bajo la vigilancia de la Presidencia Municipal. Los propietarios, encargados y empleados deberán facilitar el acceso a los inspectores municipales y a los elementos del Departamento de Seguridad Pública.

ARTICULO 14.- Al efectuarse las visitas de inspección y vigilancia, los inspectores deberán identificarse y estar provistos de órdenes escritas, fundadas, motivadas y firmadas por su superior inmediato, en las que precisará el alcance de las mismas.

CAPITULO VI**DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 15.- Se sancionará con multa equivalente hasta 100 días de salario mínimo vigente en la región, a los titulares de la licencias a que se refiere el

artículo 4º que incumplan alguna de las disposiciones contenidas en el artículo 7º fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII y XIII, artículo 9º, 10º fracciones I, III, IV, V y VIII y artículo 12º.

Con clausura temporal del establecimiento o local hasta por 90 días, a los que incumplan alguna de las disposiciones contenidas en el artículo 7º fracciones V, VI, VII, VIII y IX, y artículo 10º fracciones VI, VII y X. Así como a los que reincidan en alguna de las causales que este reglamento sanciona con multa.

Con cancelación de la licencia, a los que incumplan alguna de las disposiciones contenidas en el artículo 8º, 10º fracciones II y IX y artículo 11º. Así como a los que reincidan en alguna de las causales que este reglamento sanciona con clausura temporal.

CAPITULO VII

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 16.- En contra de las sanciones que imponga el Presidente Municipal con fundamento en el presente reglamento, podrá promoverse recurso de inconformidad dentro del término de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique personalmente tal resolución.

ARTICULO 17.- El escrito de interposición del recurso deberá contener:

- I. El acto que se impugna.
- II. Los agravios que le cause el acto impugnado.
- III. Las pruebas.
- IV. El documento que acredite su personalidad cuando se actúe en nombre de otros o de personas morales, así como la licencia respectiva.

Cuando no se cumplan los requisitos de las fracciones I, II, y IV de este artículo, el Presidente Municipal desechará de plano por improcedente el recurso interpuesto. Si se omiten los de la fracción III se tendrán por no ofrecidas las pruebas.

ARTICULO 18.- Analizados los agravios y valoradas las pruebas, el Presidente Municipal resolverá el recurso en un término que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso, pudiendo confirmar, modificar o revocar el acto impugnado.

ARTICULO 19.- La resolución que dicte el Presidente Municipal se notificará en el domicilio que haya señalado el recurrente en su escrito inicial y si no lo hizo, se hará en el tablero de notificaciones de la Presidencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento abrogan las contenidas en otros ordenamientos municipales sobre la misma materia.

TERCERO.- Los titulares de las licencias de los establecimientos y locales a que se refiere el artículo 4º del presente reglamento y que actualmente se encuentran funcionando sin que sus instalaciones cubran las especificaciones físicas a que se refiere el presente reglamento, contarán con un término que no excederá de 60 días naturales contados a partir de que entre en vigor este ordenamiento, para realizar las adecuaciones necesarias.

Al Presidente Municipal, para su sanción y publicación y cumplimiento.- Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Presidente de la Asamblea Municipal

Dr. Adolfo Lara Franco

Secretario de la Asamblea Municipal

Cruz García Ostos

Sindico Procurador

Lic. Roberto Alvarez Toledo

Regidores

Artemio Hernández Guerrero

C. P. Omar Zerón Flores

Profra. Lucila Hernández Hernández

Noe Oyohua Rivera

José Fayad Orozco

Hilario Hernández Hernández

Basilio Hernández Hernández

Bernabe Hernández García

M.V.Z. Pedro Azuara Bautista

Rocío Inés Reyes Soto

Joaquín Mojíca Mojíca

Rúbricas

En uso de las facultades que me confiere el artículo 39 fracción I de la Nueva Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, sanciono y ordeno la publicación del presente reglamento para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo., al primer día de mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

El Presidente Municipal

Profra. María del Carmen Lara García.

El Secretario Municipal.

Profr. Floriberto Mendoza Castelán

Rúbricas

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL DE LA EMPRESA UPMARKET, S.A. DE C.V.

POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EN EL DOMICILIO SOCIAL EL NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, TOMO LA DECISION DE REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL MINIMO DE N\$ 146,290.00 A N\$50,000.00, Y DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL EXHIBIDO A N\$50,130.00 MEDIANTE EL REEMBOLSO DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES. - - - - -

3 - 1

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ABEL PACHECO RODRIGUEZ

Rúbrica.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan Postores en Primera Almoneda de Remate en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Jorge Luis Ayala Ortiz en contra de Juan Manuel Macías Domínguez y Javier Eli Macías Domínguez, dentro del expediente número 556/92, sobre un predio urbano, ubicado en las calles de Agua Potable número 55 del Fraccionamiento Sahop-Chacón en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de: N\$6,000.00 (SEIS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial, señalándose para este efecto las 10:00 horas del día 11 de agosto de 1994, que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., junio de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-22.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Jorge Armando Monzalvo Tejeda, Endosatario en Procuración de Banco Internacional, S.A., en contra del C. José Cruz Mejía Arvizu y Reyna Pérez Carrasco, expediente número 887/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 9 nueve, de agosto del año de 1993.

El cual consiste en un predio rústico, denominado El Tablón,

ubicado en Cañada La Chica, Municipio de Actopan, Hgo., el domicilio es conocido, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 2 dos de agosto del año en curso. Será postura legal la que de contado cubra las dos terceras partes de la cantidad de N\$100,000.00 (CIEN MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 1994.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-07-06.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ SAMPERIO, promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Ignacio Gutiérrez Samperio, Expediente Número 694/94.

Se hace del conocimiento a quienes se crean con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, para que lo haga valer en este H. Juzgado concediéndole un término de 40 días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 4 de julio de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LAURA CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-07-08.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil No. 672/92, promovido por Marco Antonio Robledo Guasso, en contra de Guadalupe Ortega Roldán, por el pago de pesos y otras prestaciones, se señalaron las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, para la celebración de la segunda almoneda de remate prevista por el artículo 1411 del Código de Comercio en la cual en pública subasta y en Segunda Almoneda de Remate se rematará el bien inmueble: Un terreno ubicado en la Ranchería de Metlaxitla, el cual se encuentra registrado bajo el número 755, a foja 184, del Libro Primero, Tomo 32, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla y dicho terreno se denomina "LA MESA CHICA". Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) cantidad a la cual ya se tomó en consideración el 20% veinte por ciento de la tasación tal y como lo previene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Para su publicación por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado, en el Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre, y en el lugar de la ubicación del inmueble embargado.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-17.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****EDICTO**

Por presentado FERNANDO LOPEZ TEMPLOS, promueve un Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de Maricela Gutiérrez Islas, expediente número 872/93, por auto de fecha 25 veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y tres con base en los artículos 17, 34, 82, 91 del Código de Procedimientos Familiares, se ordenó emplazar a la C. Marisela Gutiérrez Islas por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado y el Sol de Tulancingo, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días que se contarán a partir del día siguiente en que aparezca publicado el último de los Edictos ordenados en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y en lo subsecuente se le notificará por medio de Cédula, que se fijará en los Tableros de este Juzgado, quedando para tal fin a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-17.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Rafael Feregrino Camacho en su calidad de Endosatario en Procuración de la Caja Popular "El Puente", y/o Faustino Bernal Pérez en contra de María del Carmen Cervantes Peláez y Eduardo Borbolla Heras, expediente número 482/93

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble

embargado en diligencia de fecha 31 de mayo de 1993, ubicado en el número 25, Manzana 20, Calle Hermes número 128, del Fraccionamiento el Chacón, con las medidas y colindancias que obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el Local que ocupa este H. Juzgado a las 11:00 horas del día 15 quince de julio del año en curso.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores y lugares públicos de costumbre.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-16.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****REMATE**

LIC. MAXIMINO DE LA ROSA PAREDES, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de Salvador G. Campa Avila, expediente número 429/92, se decreta venta pública subasta bien inmueble embargado descrito diligencia 17 de agosto de 1993, convocándose postores segunda almoneda de remate tendrá verificativo local del Juzgado 11.00 horas 5 de agosto del año en curso, siendo postura legal cubra de contado las dos terceras partes de SESENTA MIL NUEVOS PESOS, 00/100 M.N., valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20 veinte por ciento de la tasación, publíquense edictos tres veces consecutivas dentro de nueve días lugares públicos de costumbre, lugar de ubicación así como Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3 - 1

Tizayuca, Hgo., a 5 de julio de 1994. - C. ACTUARIO.- LIC. JOSE DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-07-05.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores a la Segunda Almoneda de remate que tendrá verificativo local de este H. Juzgado a las 11.00 once horas del día 10 diez de agosto del año en curso, dentro del Exp. No. 1323/93, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Francisco Ramírez González en contra de Jorge E. Hernández Quezada y Liana Yáñez de Hernández.

Se decreta en pública subasta la venta del inmueble embargado y descrito en la diligencia de fecha 23 de septiembre de 1993, consistente en un predio urbano con construcción ubicado en la población de Tizayuca, Hidalgo, en la calle No. 16 de enero No. 10. en el Barrio de Nacozari.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CINCO CIENTOS CUARENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N. cantidad que resulta de la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasa.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores y lugar de ubicación del inmueble embargado.

3 - 1

EL C. ACTUARIO.- LIC. LAURA E. CHINCHILLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-07-04

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE.**

En cumplimiento al auto de fecha siete de junio del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Valentín Guerrero Cruz en contra de José de Jesús Aceves Gutiérrez y Otilia García Martín expediente 1368/89, se convoca a Postores Primera Almoneda al Remate de los bienes embargados en el presente Juicio, consistentes en: Una rebanadora Pigore, modelo 2525HP14, con número de Serie 186726, ciclos 5060.-Un refrigerador tipo vitrina, modelo TM200, número de serie 8108-484.-Una báscula Tor Rey, Modelo 6-56, número de Serie 14089.-Una Televisión Marca Hitachi en color, control remoto, Modelo ET2175M.-Un refrigerador comercial American.-Una videocasetera Sony, Beta SC-10.-Una máquina Singer facilita con motor.-Un antecomedor en formaica seis sillas y dos aparadores.-Una estufa Across, cuatro parrillas, color crema.-Un juego de mesas tubular.-Un juguetero de cristales polarizados.-Una casa-habitación ubicada en Avenida Revolución Obrera, manzana 05 cinco, Lote 03 tres en la Unidad Habitacional Osorio Pérez de León en Bojay, Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, la cual consta de dos plantas, tres recámaras, sala, comedor, cocina, baño completo, un local comercial, terraza y patio; que tendrá verificativo el día 2 dos de agosto a las 9:00 nueve horas del año en curso en el Local de este H. Juzgado. Será Postura Legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$141,000.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

Publíquense tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., 14 junio 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-20.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

ANA ALICIA HOYO CHALIT, endosatario en Procuración del Sr. Armando D. Herbert Reyes en contra del C. Héctor González Barrajas, promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 545/92.

Se señalan las 10:00 diez horas del día 15 quince de julio del año en curso, para que tenga verificativo en este Juzgado la primera Almoneda de Remate convocando postores para tal efecto.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes embargados: una Sala Color Rojo de Tres Piezas con Madera en Mal Estado; un Comedor Cuenta con una Mesa Redonda de 1 metro de diámetro aproximadamente, 4 cuatro Sillas; un Librero y una cómoda con dos Puertas todo de Madera y Color Café; una Lavadora con Secadora Marca Save Your Time Energy, Color Blanca con Serie 00210036 con 4 Cuatro Botones enfrente; un Bien Inmueble inscrito bajo en número 68, Tomo I Volumen 2, de la Sección I, de fecha 7 siete de marzo de 1987, ubicado en Edificio 13, Departamento 102, Fraccionamiento Juan C. Doria.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$55,238.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Publíquense los edictos correspondiente por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como lugares de costumbre.

3 - 3

Pachuca, Hgo., mayo de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-20.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE.**

En cumplimiento al auto de fecha trece de junio del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Hilario de la Rosa López en contra de Victor Manuel López Altamirano, en expediente número 1080/93., se convoca a Postores Primera Almoneda al Remate del bien inmueble embargado en el presente Juicio, con los siguientes datos de inscripción: Número 148, Libro I, Sección I, Tomo I, Volumen V, de fecha 03 tres de mayo 1988; que tendrá verificativo el día 03 tres de agosto a las 9:00 nueve horas del presente año, en el Local de este H. Juzgado. Será postura Legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$37,730.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., 16 junio 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-20.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo 28 veintiocho de julio del año en curso a las 10:30 diez horas con treinta minutos se celebrará la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Emilio Andrés Orozco García, en contra de Alejandro Hernández Cruz, respecto del bien embargado: Un predio Rústico denominado "LA LAGUNILLA", ubicado en el Barrio de Tlamimilolpa, municipio de Acaxochitlán, Al Norte; 129.00 mts. linda con Ramón Vargas; Al Sur 118.50 mts. linda con Antonio Zacatenco; en Línea Quebrada Al Oriente 39.00 mts. con camino; Al Poniente 120.00 mts. linda con camino real.- Datos correspondientes obran en el expediente 558/993, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$32,400.00 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo así como en el lugar público de costumbre y en el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble embargado. Convóquense Postores.

3 - 3

Tulancingo de Bravo, Hgo., junio de 1994.-L.A.C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-15.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO.**

ELPIDIO BELTRAN GONZALEZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto de un predio rústico denominado "BOTNAHXI", ubicado en el Barrio de San Nicolás, de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 349/94.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que los ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo Sección Regional.

Publíquense tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., junio 7 de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-16.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Rafael Feregrino Camacho, Jorge López Avila Vs. Marcos Hernández Hernández, María Hernández Lira, Severiano Hernández Hernández, Francisco Sánchez L. expediente No. 733/993.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en fecha 17 de julio de 1993, el cual consiste en un bien inmueble ubicado en San Antonio Zaragoza de San Salvador del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo local de este Juzgado a las 9.30 horas del día 15 quince de julio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$48,791.00 (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de la reducción del 20% veinte por ciento del valor pericial asignado.

Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de ese Juzgado, lugar de ubicación del inmueble.

3 - 3

EL C. ACTUARIO.-LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.-
Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-22.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

LIC. RAFAEL FEREGRINO CAMACHO Y OTROS Vs EDEN MENDOZA JUAREZ, ANASTACIA SALAZAR VAZQUEZ Y FRANCISCO MENDOZA JUAREZ expediente número 724/993, Juicio Ejecutivo Mercantil.

Se decreta en pública subasta los bienes embargados a la parte demandada cuyas medidas y colindancias obran en diligencia de embargo que obra en autos, así como medidas y colindancias.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo local de este H. Juzgado a las 11.30 once treinta horas del día cinco de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugar de ubicación del inmueble y tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

EL C. ACTUARIO.-LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.-
Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-16.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 28 de abril del año en curso, dictado en el expediente número 429/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Roberto Guillermo Juárez Apud y/o Lic. Esteban Ciro Hernández Téllez, Endosatarios en Procuración de

Wenceslao Ramírez Soto, en contra de Martha Martínez Sánchez y Sergio Sánchez del Valle, se señalan las 11:00 horas del día 27 de julio del año en curso, para que tenga verificativo el remate en Pública Subasta en Primera Almoneda del bien descrito en diligencia de fecha 22 de abril de 1991, en la que obran características del mismo siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de N\$62,637.00 (SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), se convocan postores. Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hgo.

3 - 3

Apan, Hgo., a 20 de junio de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-22.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

BERNARDO LOPEZ SERRANO, promueve Juicio de Divorcio Necesario, en contra de la C. Gloria Arellano Tinajero, expediente 237/91, por lo que se le concede término de 30 treinta días para que conteste dicha demanda a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, Sol de Tulancingo y lugares públicos de costumbre, apercibida que de no hacerlo así será declarada confesa de los hechos que la misma deje de contestar.

3 - 3

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 7 de abril de 1992.-EL C. ACTUARIO.-
LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-22.

JUZGADO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar, se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Graciela del Carmen Hernández Trejo, en contra de Enrique Ruíz Buzo, expediente número 501/92.

Se ordena publicar el auto de fecha 7 de junio de 1994, por presentada Graciela del Carmen Hernández Trejo, con su escrito de cuenta... 1.- Se señalan de nueva cuenta las 11:00 horas del día 3 tres de agosto del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas en este Juicio.

2.- En preparación a la prueba confesional, cítese al C. Enrique Ruíz Buzo, para que comparezca el día y hora señalado en forma personal y no por Apoderado Legal a absolver posiciones, apercibido de que en caso de no hacerlo así será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

3.- Se requiere a la parte actora, para que en el día y hora señalados, presente a los testigos de nombres: Simón Espinoza Jiménez, Sabino Arteaga Rodríguez y Germán Monzalvo tal y como se comprometió a hacerlo, quedando apercibida de que en caso de no hacerlo así, se declarará desierta dicha prueba, asimismo se le requiere para que presente al señor Erasto V: ratificación del contenido y firma de la documental privada consistente en el contrato de arrendamiento que exhibió.

4.- Se ordena publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el contenido de este auto en términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del ordenamiento legal que se invoca.

5.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 22 de junio de 1994.-C. ACTUARIO.-LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-30.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 1184/93 promovido por RAUL MENDOZA LICONA, Endosatario en Procuración del Banco Nacional de Comercio Interior S.N.C., contra Claudia Leticia Aguilar Islas, por el cobro de pesos y otras prestaciones se señalaron las diez horas del día dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, para la celebración de la Audiencia de Remate prevista por el artículo 1411 del Código de Comercio en la cual en pública subasta y en primera almoneda, se rematará el siguiente bien inmueble: Un predio rústico ubicado en El Sabino, Municipio de Singuilucan, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito bajo el número 517 del Tomo I, Volumen I, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 22 de abril de 1993 y cuyas medidas y colindancias son: Al Norte en 25:00 metros y colinda con propiedad de Erasmo Aguilar Duarte; Al Sur en 25:00 metros y colinda con propiedad de Erasmo Aguilar Duarte; Al Oriente en 12:00 metros colinda con propiedad de Erasmo Aguilar Duarte; Al Poniente en 12:00 metros colinda con camino, dicha propiedad es de Claudia Leticia Aguilar Islas. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$9,000.00 (NUEVE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial asignado en autos.

Para su publicación por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en en Periódico Oficial del Estado, el Sol de Tulancingo, y en los lugares públicos de costumbre. 3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-24

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO DE BRAVO, HGO****REMATE.**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Miguel Santos Islas en contra de Cleotilde Toriz Jiménez y Otra, expediente número 43/92, la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 05 de agosto a las 11:00 horas del año en curso.

SE REMATA:

Un predio ubicado en la Calle Corregidora Núm., 39 de la población de Santiago Tulantepec, Hgo.

Será postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$90,000.00 (NOVENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense edictos correspondientes por tres veces consecutivas con intervalos de ocho días en los Periódicos de El Sol de Tulancingo y Oficial del Estado, así como en los tableros de este Juzgado y lugares de costumbre y en la ubicación del inmueble objeto del remate. 3 - 2

EL C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-22.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de treinta de mayo del año en curso, dictado en el expediente número 644/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Carlos Pérez Pérez, Endosatario en Procuración de Miguel Granillo Hernández, en contra de Miguel Vázquez Romero

y Ernesto Ruiz López, se señalan las diez horas del día primero de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Primera Almoneda del bien inmueble ubicado en las calles de Aguascalientes número treinta y ocho, Colonia Benito Juárez de Ciudad Sahagún, Hidalgo, embargado por diligencia de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa, en la que obran características del mismo, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$49,695.60 (CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO NUEVOS PESOS, 60/100 M.N.). Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo Regional, en los lugares públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble. 3 - 2

Apan, Hgo., 14 de junio de 1994.-C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCANA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-23.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO.**

FRANCISCA ORTEGA RIVEROS, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar derechos de propiedad del inmueble, un predio urbano que se encuentra ubicado en Juan Escutia S/N, Colonia Vicente Guerrero en esta Ciudad el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte:- mide 20.00 metros y linda con Salvador Castillo Cabrera; Al Sur:- 20.00 metros y linda con Juan Antonio Luna Gómez; Al Oriente:- 10.00 metros con calle Juan Escutia; Al Poniente:- 10.00 metros y linda con Manuel Gayosso Martínez, otros datos obran en el expediente número 422/994, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente sobre este inmueble haga valer en términos de Ley en forma oportuna, publíquense por tres veces consecutivas de ocho en ocho en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como en lugares públicos de costumbre. 3 - 2

Tulancingo, Hgo., mayo de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-24.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

MODESTO MONTAÑO DELGADILLO, promueve Juicio Ordinario Civil, expediente número 129/94, en contra de Comisión Pro Casas Habitación de los Trabajadores de Sahagún Radicados en Tulancingo, Hgo., A.C., por medio de sus representantes legales, ya que de constancias procesales se desconoce el domicilio de la parte demandada, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que se publican en la Ciudad de Pachuca y Tulancingo, notifíquese y emplácese a la Comisión Pro Casas-Habitación de los Trabajadores de Sahagún Radicados en Tulancingo, Hgo., A.C., por conducto de su representante legal, para que dentro del término legal de 40 días comparezcan ante esta Autoridad con la finalidad de dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del presente Juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado por confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones se le practicarán por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado. Término que transcurrirá a partir del último Edicto en el Periódico Oficial. 3 - 2

Tulancingo, Hgo., a 7 de abril de 1994.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-14.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de trece de junio actual, dictado en el expediente número 612/992, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LIC. CARLOS BEGERRIL OLVERA y/o P.D. D. HUGO HERNANDEZ VAZQUEZ, Endosatario en Procuración del C. MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, en contra de CARLOS ORGAS RAMIREZ, se señalan las diez horas del día treinta de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Primera Almoneda del bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento San Javier departamento número veinticuatro de esta Ciudad, embargado por diligencia de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos, en la que obran características del mismo, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$20,912.00 (VEINTE MIL NOVECIENTOS DOCE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas dentro de siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en los lugares públicos de costumbre y en la ubicación del inmueble.

3 - 2

Apan, Hgo., 23 de junio de 1994.-C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-27.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

C. MARIA LUISA HERNANDEZ ROJAS
A DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Pedro Ortega Juárez, en contra de Ma. Luisa Hernández Rojas, dentro del expediente número 109/994, se ha dictado un auto que dice:

Apan, Hidalgo, a 20 veinte de abril de 1994, mil novecientos noventa y cuatro. Por presentado Pedro Ortega Juárez, promoviendo en términos de su escrito de cuenta, visto lo solicitado y de conformidad con los artículos 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor en el Estado se Acuerda: I.- En virtud de que el presente negocio se encuentra dentro del caso previsto por la fracción II del Artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares, emplácese a Juicio a la demandada publicándose edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, haciéndole saber a la demandada Ma. Luisa Hernández Rojas, donde se encuentre que quedan a su disposición en el local de este Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo., copias simples de la demanda instaurada en su contra, para que en un término legal de 30 días después de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, se presente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida de que en caso de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar. II.-... Así lo acordó y firmó el C. Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. Fernando González Ricardi, que actúa con Secretario Lic. Alberto Méndez Llaca, que da fé.

3 - 2

Apan, Hgo., a 3 de mayo de 1994.- EL ACTUARIO.- C. LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-23.

NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS**PACHUCA, HGO.****AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, Hago Saber: Que

por Acta número 46678, de fecha 20 de junio de 1994, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo para su tramitación, la Testamentaria de la señora Esperanza Flores Espinosa viuda de Rodríguez, habiendo aceptado la herencia el heredero instituido señor Armando Rodríguez Flores, así como el cargo de Albacea, en los términos del Testamento respectivo, declarando el citado Albacea, que ya procede a la formación de los Inventarios Sucesorios. Consecuentemente háganse las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 20 de Junio de 1994.-NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS.- LIC. MARTIN ISLAS FUENTES.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-21.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Javier Baños Morales y Otros Endosatarios en Procuración de Bancomer S. A., en contra de Hilda Amador Cruz Gómez, expediente número 1093/94.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble, embargado en autos y que es casa/Habitación ubicada en Calle 18 de Julio, Núm. 121, Col. Periodistas en esta Ciudad medidas y colindancias obras en el expediente.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en este Juzgado a las 11:00 once horas del día 11 once de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$50,562.00 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Publíquese los Edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo y en los lugares de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., julio de 1994.- El C. ACTUARIO.- LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-07-04.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por diligencia practicada con fecha tres de junio del año en curso, en el expediente número 982/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Saúl Lucio del Valle, Endosatario en Procuración del C. Leobardo Pérez Luna, en contra del señor Miguel Gutiérrez Pérez, se señalan las doce horas del día tres de agosto próximo para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Segunda Almoneda del bien inmueble ubicado en Zona 01, Manzana 04, Lote 03, en Emiliano Zapata, Hidalgo, embargado por diligencia de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, en la que obran características del mismo, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad N\$12,790.00 (DOCE MIL TRES CIENTOS SESENTA Y DOS NUEVOS PESOS 79/100 M.M.). Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo Regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

3 - 2

Apan, Hgo., 16 de junio de 1994.-C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-29.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez y/o Lic. Maximino de la Rosa P. y/o Lic. Albino Islas H. en contra de Catalina Martínez Arias, Exp. Núm. 608/93.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes embargados a la parte demandada y cuyas características, medidas y colindancias, obran en autos.

La diligencia de remate se verificará a las 10.00 horas del día 5 de agosto del año en curso, en el local de este H. Juzgado y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$141,300.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 24 de junio de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-29.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Gabino Olvera Robledo en contra de Germán León Vargas y María de la Luz Vargas de León, expediente número 663/93, señalando las 10:00 horas del día primero de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de Remate, que deberá celebrarse en el local de este H. Juzgado.

Se Remata: Un inmueble, Casa Habitación ubicado en Niños Héroes Norte número 110, Santiago Tulantepec, Hgo.

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de N\$81,443.20 (OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES NUEVOS PESOS 20/100 M.N.).

Publíquense edictos por tres veces consecutivas, con intervalos de ocho días en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y Sol de Tulancingo.

3 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 16 de junio de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 94-06-28.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

LIC. SABINO UBILLA ISLAS Y OTROS Vs. NORBERTO PAREDES MUÑOZ, expediente No. 1639/993, Juicio Ejecutivo Mercantil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien que fué embargado a la parte demandada y cuya descripción obra en diligencia de embargo, así como medidas y colindancias.

Se convocan postores Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo local de este H. Juzgado a las 10.00 horas del día 9 nueve

de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$139,698.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugar de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-30.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

A LAURA IRENE VILLALOBOS DOMINGUEZ, se le hace saber que en este H. Juzgado José María Melo Escoto, promueve en su contra Juicio de Divorcio Necesario, expediente número 1097/93, que por presentado José María Melo Escoto, con su escrito de cuenta visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

1.- Emplácese por medio de Edictos a la C. Laura Irene Villalobos Domínguez, que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, para que dentro del término legal de 40 días se presente a este H. Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra; apercibida que de no hacerlo así será declarada confesa de los hechos que deje de contestar, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo se le notificará por medio de Cédula que se fija en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando en esta Secretaría copias simples de la presente demanda.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-30.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

MARIA ANA, YOLANDA, RANULFO, DIONICIO, AURORA e ISAURA, de apellidos CRUZ MARTINEZ, promueven en este Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de Guadalupe Cruz Barrera, en autos del expediente número 824/93.

Se le hace un llamado a toda aquella persona que se crea con igual o mejor derecho que los que promueven en la sucesión de Guadalupe Cruz Barrera, para que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro de 40 cuarenta días a partir de la última publicación en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, Sección Regional.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional, así como lugares públicos de costumbre.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., 10 de febrero de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-04-25.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 10 diez de junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, dictado en el expediente número 63/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Alejo Durán Hernández, Endosatario en Procuración del C. Alberto Jiménez Juárez, en contra de Proceso Pérez Acosta y para lo cual se convocan postores para que comparezcan a la Primera Almoneda de Remate las 11:00 once horas del día 9 nueve de agosto del año en curso, para que tenga verificativo en pública subasta de los bienes embargados denominados "Agua Salada", "Cumbre del Macho" y una Fracción del predio denominado "Molocotlán", en lo sucesivo se le denomina "Los Sauces" ubicados en términos de Malilla, Hidalgo, Municipio de Molango, Hidalgo, en la cual se encuentran descritos en la diligencia de fecha 20 veinte de mayo de 1993 mil novecientos noventa y tres, en la cual obran características del mismo, será postura legal, la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$33,000.00 (TREINTA Y TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, así como en los lugares de la ubicación de los inmuebles, que se señalan en la diligencia de embargo en El Sol de Hidalgo y en El Periódico Oficial de Gobierno del Estado. 3 - 2

Molango, Hgo., a 22 de junio de 1994.-EL SECRETARIO.-LIC. TOMAS LUIS BAUTISTA PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-29.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA Vs. ANDREA LEON HERNANDEZ, expediente No. 1305/92, Ejecutivo Mercantil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien que fué embargado a la parte demandada consistente en Departamento ubicado en calle Olimpo Manzana Uno Edificio cuatro departamento cuatro de la Colonia PRI-Chacón de esta Ciudad, medidas y colindancias obras en autos.

Se convocan postores Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo local de este Juzgado a las 9.15 horas del día diez de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$30,000.00 (TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en Periódicos Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, lugar de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado. 3 - 2

Pachuca, Hgo., junio 23 de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-29.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Se convocan postores en Primera Almoneda de Remate por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas con intervalos de ocho días en los Periódicos Oficial del Estado y en Periódico de mayor circulación de Apan, Hgo., asimismo, colóquense los Edictos en los lugares públicos de costumbre, dentro del expediente número 1875/91, promovido por Lic. Jorge Antonio

Becerra Andrade en contra de Joel Espíndola Quiróz, Rogelio Espíndola Quiróz y Gerardo Quiróz Arce, sobre dos predios urbanos con construcción ubicados en la Avenida Carlos Lazo S/N, en Ciudad Sahagún, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el expediente, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de: N\$123,300.00 (CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado, señalándose las 9:30 horas del día 5 de agosto del año en curso para que tenga verificativo la diligencia de remate en el local de este H. Juzgado. 3 - 2

Tulancingo, Hgo, junio de 1994.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-29.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Miguel Angel Delgadillo Reséndiz en su calidad de Endosatario en Procuración del C. Domingo Granillo Hernández, en contra de Esteban Sánchez Percastegui, expediente número 629/89.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 23 veintitrés de mayo de 1989, ubicado en Doctor Agustín Navarro Cardona número 306, Colonia Doctores, en esta ciudad, con las medidas y colindancias que obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 5 cinco de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo y tablero notificador de este H. Juzgado. 3 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-30.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez en contra de Rodolfo Briseño Hernández, expediente número 609/92.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en el No. 204 de la calle de Alatraste en esta ciudad y cuyas medidas y colindancias obran en autos, se convocan postores para la Primera almoneda de Remate que tendrá verificativo en este H. Juzgado a las 10.00 diez horas del día 3 tres de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$165,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado. 3 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-29.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil No. 512/90 promovido por Edgar Cuevas García Endosatario en Procuración de Ofir Bengoa Vargas, en contra de Bertin López Rosales, por el cobro de pesos y otras prestaciones se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, para la celebración de la Audiencia de Remate prevista por el artículo 1411 de Código de Comercio, en la cual en pública subasta y en primera Almoneda se rematará el siguiente bien inmueble: Un Predio Urbano, del Lote Número 2 de la Manzana 8 del Parque de Poblamiento PRI, Plutarco Elías Calles de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte con 15:00 metros linda con lote 3 de la misma manzana; Al Sur 15:00 metros linda con lote 1; Al Oriente 9:27 metros linda con lote 21; Al Poniente 7:27 metros, linda con calle peatonal, con una superficie aproximada de 109:05 metros cuadrados, inscrito bajo el número 39, a fojas 20 frente del volumen 7, el Tomo 1, del Libro 1 de la Sección 1 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, de fecha 9 de septiembre de 1987. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$22,000.00 (VEINTIDOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

Para su publicación por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Tulancingo y en los lugares Públicos de costumbre. 3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-30

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.**TIZAYUCA****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 3 tres de agosto del año el curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Enrique Baños Gómez en contra de Salvador Balderas Arrieta y otros Exp. 554/92.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de embargo de fecha 19 diecinueve de enero de 1993 mil novecientos noventa y tres el cual consiste en un predio rústico denominado "La Lagunilla", ubicado en la población de Huitzila, perteneciente al Municipio de Tizayuca, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal, la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$92,950.00 (NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, lugar de ubicación del inmueble, Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo. 3 - 1

Tizayuca, Hgo., a 28 de junio de 1994. EL C. ACTUARIO. LIC. JOSE DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ. Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-07-04.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO.**

EMILIO JOSE QUINTANAR QUINTANAR, promueve este Juzgado Juicio Escrito Familiar Divorcio Necesario en contra Gregoria Uribe Núñez, expediente número 691/93.

Convócase demandada conteste la misma término 40 cuarenta días contados a partir última publicación Periódico Oficial del Estado, mismo término señale domicilio esta Ciudad oír notificaciones, apercibida de no hacerlo ésta se tendrá declarada confesa hechos la contienen, igual anteriores notificaciones surtirán efecto Cédula fije tablero notificador este Juzgado.

Publíquese presente tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo.

Cumplimiento artículo 121 Código Procedimientos Civiles vigente en el Estado. 3 - 1

Huichapan, Hgo., 4 de julio de 1994.- El C. ACTUARIO.- LIC. ROGELIO HERNANDEZ R.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-07-05.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la primera almoneda de remate, que tendrá verificativo en este H. Juzgado el día 3 de agosto del año en curso a las 11:00 horas, Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Raúl Felipe Rivera Rojas en contra de Felipe Espinosa Rodríguez, expediente número 13/993.

Se decreta en pública subasta la venta del predio rústico denominado "MATLATENCO", en la ranchería de Matlatenco del Municipio de Tianguistengo, Hgo., medidas y colindancias Al Norte.- En 70.00 metros y linda con camino real que conduce a Tianguistengo; Al Sur; en 48.00 metros, linda con camino viejo; Al Oriente.- Mide 30.00 metros, linda con camino viejo; Al Poniente.- Mide 73.00 metros y linda con camino que conduce al Paso, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$22,399.00 (VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, publíquense por tres veces consecutivas en 9 nueve días en el Periódico Oficial y el Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., estrados de este H. Juzgado y ubicación del inmueble. 3 - 1

Zacualtipán de Angeles, Hgo., junio 30 de 1994.- El C. SECRETARIO ACTUARIO.- P.D.D. DAVID CUVAS RETAMA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-07-04.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por el señor Eloy Samperio Pérez, promoviendo en su calidad de hermano del finado Manuel Samperio Pérez, radicado en este H. Juzgado bajo el número 263/94.

Se ordena fijar avisos en los Sitios públicos del lugar del Juicio y en el lugar de fallecimiento y origen del finado, comunicando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.

Los edictos se insertarán además dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. 2 - 2

Pachuca, Hgo., a 8 de junio 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-29.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPÁN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Ausencio Alberto Cadena Zamudio, seguido por P.D.D. Martín García Santiago, en su carácter de Nuevo Endosatario en Procuración de Banca Serfín, S.A., en contra de Raúl García Lozano, José Eduardo Corona Ramos, dentro del expediente número 15/93. sobre un bien inmueble consistente en un predio urbano ubicado en el Lote número 46, Manzana "H", del Fraccionamiento Plutarco Elías Calles de la Ciudad de Pachuca, Hgo., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: mide 15 quince metros y linda con Lote #47; Al Sur: mide 15 quince metros y linda con Lote número 45; Al Oriente: mide 8 ocho metros y linda con Lote número 63; Al Poniente: mide 8 ocho metros y linda con Andador, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del avalúo por la cantidad de N\$24,940.00 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) a razón de N\$16,626.66 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS NUEVOS PESOS 66/100 M.N.), con tal de que dichas dos terceras partes de contado sean suficientes para pagar el crédito que ha sido objeto de dicho juicio, señalándose para este efecto las 11:00 horas del día 22 veintidós de agosto del año en curso.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo. Tablero Notificador y Lugares Públicos de costumbre. 3 - 1

Zimapán, Hgo., junio 28 de 1994.-EL C. SECRETARIO ACTUARIO.-LIC. ALFREDO YAÑEZ CERON.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-30.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Ausencio Alberto Cadena Zamudio, seguido por P.D.D. Martín García Santiago, en su carácter de Nuevo Endosatario en Procuración de Banca Serfín, S.A., en contra de Raúl Ortíz Vizueth, Florina Gutiérrez Vega, dentro del expediente número 47/93., sobre un bien inmueble consistente en un predio rústico denominado "El Plan", ubicado en la Manzana del Sauz de Lázaro Cárdenas perteneciente a este Distrito Judicial, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: mide 49 metros y linda con camino público; Al Sur: mide 60.30 metros y linda con camino público; Al Poniente: mide 272.00 metros y linda con propiedad de Teófilo Ortíz, Juan Ortíz y Fortunato Ortíz; Al Oriente: 300 metros y linda con Vía Pública, siendo postura legal la que cubra de contando las dos terceras partes del avalúo por la cantidad de N\$29,698.00 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), a razón de N\$19,798.00 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), con tal de que dichas dos terceras partes de contado sean suficientes para pagar el crédito que ha sido objeto de dicho juicio, señalándose para este efecto las 11:00 horas del día 17 diecisiete de agosto del año en curso.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, tablero notificador y lugares públicos de costumbre. 3 - 1

Zimapán, Hgo., junio 28 de 1994.-EL C. SECRETARIO ACTUARIO.-LIC. ALFREDO YAÑEZ CERON.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-30.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Guillermo

Juárez Apud y/o Esteban Ciro Hernández Téllez, Endosatarios en Procuración de Gómez Hermanos, S.A. de C.V., en contra de Elpidio Olvera Sánchez, expediente número 431/992.

Por auto de fecha 14 de junio de mil novecientos noventa y cuatro, se decreta en pública subasta el bien inmueble embargado y valuado en autos, ubicado en la ciudad de Apan, Hgo., en calle 5 de Febrero sin número, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 horas del día 29 de agosto de 1994.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$254,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, el Periódico Sol de Hidalgo, Periódico Oficial, así como en el lugar de ubicación del inmueble. 3 - 1

EL C. ACTUARIO.- LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-07-04.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. Roberto Guillermo Juárez Apud y Esteban Ciro Hernández Téllez en contra de los CC. Raúl Tejeda Anaya y Judith Cruz de Tejeda, expediente número 700/91.

Se decreta en Pública Subasta la venta del bien inmueble embargado y valuado en autos, ubicado en Ciudad Sahagún, Hidalgo, Municipio de Tepeapulco, andador Hidalgo número 5, Lote 7, Manzana XIII, Fraccionamiento Dina Renault Sídona, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 3 de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$24,750.00 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo así como en el lugar de ubicación del inmueble. 3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-07-04.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

ANGELA TREJOHERNANDEZ, promueve Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Dominio, fin decláresele propietaria predio rústico "El Vicu", ubicado Cerrada Camelia 8, Quinta Manzana Barrio de Morelos Tecozautla, Hidalgo. Medidas, colindancias y demás características obran expediente número 446/94.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense presente tres veces consecutivas, Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo. 3 - 1

Huichapan, Hgo., 24 de junio de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE PALACIOS MARTINEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.